

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

LUNES, 16 DE ABRIL DE 1945

NUM. 106

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 13 de abril de 1945 sobre la adquisición de acciones de soberanía que de la Compañía Telefónica Nacional de España posee la International Telephone and Telegraph Corporation de Nueva York.** Páginas 3005 y 3006.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 sobre competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Cádiz y la Audiencia Territorial de Sevilla, que ha dado lugar a un recurso de queja por abuso de atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda de Cádiz.**—Páginas 3007 y 3008.

**Otro de 13 de abril de 1945 sobre recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Barcelona contra el Gobernador Civil de Gerona con motivo de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de Figueras.** Páginas 3008 y 3009.

**Orden de 12 de abril de 1945 sobre trámites de los recursos de agravios, posteriores a la resolución de Consejo de Ministros en los mismos.**—Página 3010.

**Otra de 12 de abril de 1945 por la que se resuelve concurso celebrado para proveer siete plazas de Instructores de tercera, dos de ellas para Instructores-Mecánicos, vacantes en la Guardia Colonial de Guinea.**—Página 3010.

**Otra de 12 de abril de 1945 por la que se nombra a don Luis Castillo Vivancos, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Economía, Industria y Comercio del Protectorado de Marruecos.**—Página 3010.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**VACANTES DE DESTINO.**—Orden de 12 de abril de 1945 por la que se anuncia una plaza vacante de Auxiliar en la Intervención Delegada de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.—Página 3010.

**Destinos.**—Orden de 12 de abril de 1945 por la que se dispone continúe en su anterior destino de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el Teniente provisional de Infantería don Aquilino González de Pablo.—Página 3010.

**Otra de 12 de abril de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Ayudantes de Oficinas Militares don Fausto Artajona Crespo y don Pedro Sánchez Vázquez.**—Páginas 3010 y 3011.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden de 10 de abril de 1945 por la que se confirma en el cargo de Guardián del Cuerpo de Prisiones a don Eduardo Bueno Azcárate.**—Página 3011.

**Otra de 11 de abril de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a los funcionarios que se detallan.**—Página 3011.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Rectificando errores padecidos en la inserción de la Orden de 23 de marzo próximo pasado, sobre concesiones de admisión temporal de hojalata, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del actual.**—Página 3011.

**Orden de 6 de abril de 1945 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, a don Carlos Abollado y Aribau.**—Págs. 3011 y 3012.

**Otra de 7 de abril de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar en propiedad de «Matemáticas» de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao a don Emilio Álvarez Aguirre.**—Página 3012.

**Otra de 7 de abril de 1945 por la que se nombran Profesores interinos para la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, a los señores que se mencionan.**—Página 3012.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Encargado de curso para la Enseñanza de «Formación Política» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Ricardo Martínez Oginaga.**—Página 3012.

**Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra a don Manuel María de Zulueta y Enríquez, Encargado de curso para la Enseñanza de «Formación Política» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.**—Página 3012.

**Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra a don Emilio Izardí Alzate, Encargado de curso para la Enseñanza de «Formación Política» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.**—Página 3013.

**Otra de 24 de marzo de 1945 (continuación) por la que se dispone asciendan a la quinta categoría y sueldo de 8.400 pesetas, los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente.**—Publicada la primera relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de 15 de abril de 1945).—Páginas 3013 a 3020.

**Otra de 26 de marzo de 1945 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Antonio Lombart Rodríguez.**—Página 3021.

- Orden de 26 de marzo de 1945 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Armando Durán Miranda.—Página 3021.
- Otra de 26 de marzo de 1945 por la que se concede un crédito de 35.000 pesetas a la Escuela de Ingenieros Industriales para gastos de viajes de estudio de sus alumnos.—Página 3021.
- Otra de 28 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de «Música de Cámara» del Conservatorio de Música y Decantación de Sevilla a don Luis Lerato Santaella, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.—Página 3021.
- Otra de 28 de marzo de 1945 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 3021.
- Otra de 2 de abril de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 3021 y 3022.
- Otra de 4 de abril de 1945 por la que se dota la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.—Página 3022.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 7 de febrero de 1945 (rectificada) por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada de «clase media».—Páginas 3022 a 3027.
- Otra de 10 de abril de 1945 por la que se aclara el artículo octavo del Reglamento de «viviendas protegidas» de 8 de septiembre de 1939.—Página 3028.
- Órdenes de 3 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se indican, de las localidades que se expresa.—Páginas 3028 y 3029.
- Otras de 6 de abril de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.—Págs. 3029 y 3030.
- Orden de 5 de abril de 1945 por la que se descalifican las 27 casas familiares de la Cooperativa Nacional Sindicalista, construidas en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza.—Página 3031.
- Otra de 5 de abril de 1945 por la que se califica definitivamente la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 12, de la calle de Uroja, de esta capital.—Página 3031.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arrecife y Tinajo.—Páginas 3031 y 3032.
- HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Transcribiendo relación de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras ha recaído acuerdo firme.—Pág. 3032.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfer-

- medad al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales afecto a la Delegación de Industria de Salamanca, don Manuel Sagaz Zubelzu.—Página 3033.
- Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 3033.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo las oposiciones convocadas para cubrir una plaza de Aparejador en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 3033.

(Tribunal de oposiciones a plazas de Delincuentes).—Haciendo público el resultado del sorteo y señalando fechas de examen.—Páginas 3033 y 3034.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo el concurso-oposición restringida para proveer varias Auxiliares numerarias del Grupo 13, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Página 3034.

Resolviendo el expediente de oposición libre para proveer la Auxiliar del Grupo 12, vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Santander.—Páginas 3034 y 3035.

Resolviendo el concurso-oposición restringida para proveer la Auxiliar del Grupo 12, vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.—Página 3035.

Resolviendo el concurso-oposición, restringida, para proveer Auxiliares numerarias del grupo 11, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.—Página 3035.

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio», vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Pág. 3035.

Declarando desierta, por el turno libre, la provisión de Auxiliares numerarias del grupo 11, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao y Valencia.—Página 3035.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Universidad de Madrid.—Página 3035.

Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Páginas 3035 y 3036.

Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo y excluyendo definitivamente a los aspirantes que se citan, para el concurso-oposición a cátedras de «Estética e Historia de la Música» de los Conservatorios de Valencia y Málaga.—Página 3036.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de concesiones y Asuntos Generales).—Autorizando el aprovechamiento de seis litros de agua por segundo derivados del río Calabrés, en el lugar que se cita, con destino a riego, a don Antonio Cortés y Méndez-Balgoma.—Página 3037.

Autorizando el aprovechamiento de aguas de la riera Amer o río Rabrugent, en término de Amer (Gerona), a doña Julia Esquena Sacrest y don Gonzalo Soler Cominás.—Páginas 3037 y 3038.

Anunciando concurso para la concesión de la explotación de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Oljara y Puerto-Peña en el río Guadiana (provincias de Cáceres y Badajoz).—Página 3038.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1271 a 1282.

# JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO-LEY de 13 de abril de 1945 sobre la adquisición de acciones de soberanía que de la Compañía Telefónica Nacional de España posee la International Telephone and Telegraph Corporation, de Nueva York.

Entabladas negociaciones con la International Telephone and Telegraph Corporation, de Nueva York, para la adquisición por el Estado español de trescientas dieciocho mil seiscientas cuarenta y una acciones ordinarias de soberanía que dicha Entidad posee de la Compañía Telefónica Nacional de España, y habiéndose llegado en principio a un acuerdo con la expresada Compañía sobre dicha adquisición, procede, con el fin de que esas negociaciones tengan la debida eficacia y validez jurídicas, autorizar al Gobierno español para celebrar el oportuno contrato y para adoptar aquellos acuerdos a que su cumplimiento dé lugar.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Gobierno para adquirir de la International Telephone and Telegraph Corporation, de Nueva York, celebrando al efecto el oportuno contrato, en el que se determinará la forma y modalidades de pago, la cantidad de trescientas dieciocho mil seiscientas cuarenta y una acciones de soberanía que dicha Entidad posee de la Compañía Telefónica Nacional de España, por el precio de dos mil pesetas acción, o sea un total de seiscientos treinta y siete millones doscientas ochenta y dos mil pesetas, pagaderas en dólares (EE. UU.), al tipo de cambio oficial actual de once pesetas veintidós céntimos por dólar, equivalente a la suma de cincuenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y dos con veintidós dólares.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Hacienda para librar en nombre del Estado español el pagaré o pagarés a que las modalidades del pago del precio y créditos de la I. T. T., de Nueva York, contra la C. T. N. de España, den lugar, así como para emitir a través de la Dirección General de la Deuda y con la misma finalidad contractual a que se refiere el artículo anterior, Bonos del Estado español por una suma total de cincuenta millones de dólares, al tipo de cuatro por ciento de interés, cuya emisión tendrá lugar con sujeción a las condiciones generales siguientes:

a) Tanto el capital representativo de dichos títulos como el interés que devenguen, así como su emisión y negociación, se entenderán libres de impuestos, tributos y gravámenes de carácter fiscal de cualquier género.

b) Los Bonos representativos de dicha emisión serán al portador, de a mil dólares nominales cada uno, llevarán fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, estarán numerados correlativamente y devengarán desde esa fecha el interés anual ya expresado del cuatro por ciento del capital nominal de los Bonos, interés que será pagado semestralmente los días treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año.

c) Los Bonos de esta emisión serán amortizables, y a estos efectos, el Gobierno español pagará y retirará de la circulación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en igual fecha de cada año, hasta mil novecientos sesenta inclusive, un número de Bonos no menor a la cantidad de dos millones de dólares de capital, y si llegado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta quedasen Bonos por reintegrar, amortizará en esa fecha los que aun no hubiesen sido liquidados, de modo que quede saldada en dicho día toda obligación del Estado español por estos conceptos, y retirada y amortizada la totalidad de la emisión de los Bonos de que se trata.

d) Independientemente de esta amortización mínima anual y obligatoria, se faculta al Gobierno para que en el Contrato que en uso de la autorización a que se refiere el artículo primero otorgue con la I. T. T., de Nueva York, puedan pactarse otras amortizaciones adicionales con cargo a los dólares dispo-

nibles y demás divisas extranjeras, obtenidas en nuestro comercio de exportación a los Estados Unidos de América o a cualquier otro país, cuando, en este último caso, esas exportaciones sean consecuencia de operaciones realizadas por el Gobierno de los Estados Unidos o sus Agencias oficiales, o de compras efectuadas por la I. T. T., de Nueva York, o por sus Compañías asociadas, de materias primas españolas o de productos o semiproductos españoles, u obedezcan a exportaciones de material fabricado o montado por la Standard Eléctrica, S. A., y siempre que todas estas exportaciones hayan sido reglamentariamente aprobadas por el Gobierno español, por medio del Departamento ministerial correspondiente.

e) En el mismo contrato que motiva este Decreto-Ley se estipulará todo lo relativo a domiciliación del pago de intereses y capital de los Bonos de que se trata.

**Artículo tercero.**—Se autoriza asimismo al Gobierno para pactar con la I. T. T., de Nueva York, y conceder a esta Entidad todas aquellas exenciones fiscales que actualmente o en el futuro pudieran ser exigidas por el contrato de venta de las acciones de su propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España, así como por el o los contratos supletorios que con dicho motivo se otorguen y que sean precisos para aclarar, completar o ejecutar ese contrato de venta.

En consecuencia, y a fin de que por la I. T. T., de Nueva York, se perciba íntegramente y sin deducción alguna el precio convenido por las referidas acciones de soberanía de la Compañía Telefónica Nacional de España y el pago de los créditos, así como los intereses de los pagos aplazados que se establezcan, estarán en absoluto exentos de tributación fiscal presente o futura: La venta y entrega de las acciones de soberanía de la C. T. N. E. que la I. T. T., de Nueva York, cede al Gobierno español; el pago del precio de dichas acciones; la emisión, entrega y negociación de los Bonos y del pagaré que constituye parte del precio aplazado; la emisión, entrega y negociación de los pagarés por los créditos de la I. T. T., de Nueva York; el traslado de dichos Bonos y pagarés a los Estados Unidos de América; el pago del capital y del interés de dichos Bonos y pagarés; el pago de los créditos incluyendo los intereses de los mismos a favor de la I. T. T., de Nueva York, que se detallan en el contrato suplementario y su transferencia a los Estados Unidos de América en dólares (EE. UU.), y la transferencia al referido país de los saldos que en su día tenga a su favor la I. T. T., de Nueva York, por el cobro de los dividendos líquidos que le correspondan como tenedora de las trescientas acciones de soberanía de la C. T. N. E., cuya propiedad se reserva, y de las que, con autorización del Gobierno, pudiera readquirir en el futuro, sin que por la percepción de dichos beneficios pueda en ningún momento ser considerada como Entidad operante en España.

**Artículo cuarto.**—En tanto los Bonos a que se refiere el artículo segundo de este Decreto-Ley no sean confeccionados, se autoriza al Ministerio de Hacienda para expedir diez Bonos provisionales por valor de cinco millones de dólares cada uno, que serán nominativos y se extenderán a favor de la I. T. T., de Nueva York, cuyos Bonos provisionales tendrán los mismos derechos y beneficios fiscales que los definitivos, por los que serán canjeados en su día y en los términos que se estipulen en el contrato de referencia.

**Artículo quinto.**—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 sobre competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Cádiz y la Audiencia Territorial de Sevilla, que ha dado lugar a un recurso de queja por abuso de atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda de Cádiz.**

En el expediente y autos de recurso de queja formulado por la Audiencia Territorial de Sevilla contra acuerdo del Gobierno Civil de Cádiz, de los cuales resulta:

Que don Manuel Cerón Bohorques, propietario de la casa número doce de la calle de Moreno de Mora u Obispo Calvo Valero (antiguo Hospital de Mujeres), de Cádiz, solicitó de la Fiscalía de la Vivienda de dicha ciudad desalojase de inquilinos la casa de su propiedad, en razón a que hacía falta llevar a cabo obras para atender a su estado ruinoso, petición que apoyaba en certificado de un arquitecto, que señalaba las diversas circunstancias en que se encontraba la casa y que hacían obligada su reparación para evitar su ruina. El Arquitecto provincial, asesor de la Fiscalía, a requerimiento de ésta informó que, efectivamente, la manifestada finca se encontraba en estado deplorable de abandono y de ruina, por lo que era aconsejable su derribo total y, por tanto, el desaloje de los inquilinos.

El Fiscal de la Vivienda requirió el auxilio del Gobierno Civil para que por medio de su Autoridad se desalojase efectivamente la finca de inquilinos; y el Gobierno Civil, con fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, cursó a la Comisaría de Policía las ordenes interesadas.

Que habiendo insistido el Fiscal de la Vivienda en su petición con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, el Gobierno Civil de Cádiz le señaló se atuviera a las normas del vigente Decreto de Arrendamientos Urbanos, ante los graves perjuicios que por la falta de locales podían irrogarse a los inquilinos de fincas consideradas en estado de ruina. A este oficio contestó la Fiscalía con otro en que transcribía al Gobierno Civil informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, en el sentido de que no rozaban las facultades que en el orden administrativo le atribuían a las Fiscalías de la Vivienda las disposiciones en vigor, con lo dispuesto en materia de arrendamientos urbanos, puesto que aquéllas están basadas en la defensa del interés general.

Que los inquilinos afectados con esta medida se dirigieron en escrito motivado a la Audiencia Territorial de Sevilla solicitando formulase recurso de queja contra el Gobierno Civil de Cádiz, en atención a que las ór-

denes cursadas para que desalojasen la finca que habitaban suponía una invasión de las atribuciones que a la jurisdicción ordinaria concede el vigente Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el cual, en el apartado g) de su artículo quinto, señala como procedimiento necesario para desahuciar en estado de ruina una finca el expediente contradictorio ante el Municipio, y otorga la competencia en este caso para proceder al lanzamiento a los Tribunales de Justicia.

Al mismo tiempo, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz remitía a la Audiencia los antecedentes del sumario, por usurpación de funciones y coacción, que hubo de incoarse por denuncia de otros vecinos.

El Fiscal informó el anterior escrito en el sentido de que reproducía el informe que emitiera en expediente análogo y de la misma ciudad de Cádiz, iniciado por los vecinos doña Encarnación Díaz Saavedra, don José Jiménez López y don José Vares Fernández.

Y la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial adoptó, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, el acuerdo de recurrir en queja ante el Gobierno contra la invasión de atribuciones que suponía la actuación en el caso de que se trata de la Fiscalía de la Vivienda de Cádiz, ya que la competencia de ésta en el orden administrativo no puede extenderse más allá de la vigilancia de la salubridad e higiene de la morada humana.

Vistos:

El artículo primero del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta: «La Fiscalía de la Vivienda es un órgano de la Administración del Estado, que tiene como misión velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana...»

El artículo quinto del mismo Decreto: «Son atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda: Primero.—Vigilar las obras de construcción y reforma, para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas... Segundo.—Velar por la salubridad de las viviendas construídas, ya se trate de las dadas en alquiler, ya de las ocupadas por otro título. A este efecto concederá o denegará la autorización para ocupar las viviendas, ya en el acto de cambiar de ocupantes, ya con posterioridad, pudiendo llegar a la prohibición de reparaciones y obras y a otras limitaciones o condiciones...»

Su artículo séptimo: «Para lograr el cumplimiento de su misión, la Fiscalía de la Vivienda dispondrá de los siguientes medios coercitivos... b) Saneamiento por razones urgentes de salubridad, para lo cual el Gobernador Civil le prestará la ayuda a que haya lugar...»

El artículo ciento diecinueve de la Ley de Enjuicia-

miento Civil: «Podrán promoverse los expedientes de recurso de queja: Primero.—A instancia de parte agraviada. Segundo.—En virtud de excitaciones del Ministerio Fiscal».

El artículo cincuenta y uno de la misma Ley: «La Jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se concierten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre español y extranjeros.»

Considerando que el presente recurso de queja ha sido formulado por la Audiencia Territorial de Sevilla contra el Gobernador Civil de Cádiz, por estimar que al pretender la Fiscalía de la Vivienda el lanzamiento de los inquilinos de la casa número doce de la calle de Moreno de Mora u Obispo Calvo y Valero (antigua Hospital de Mujeres), so pretexto de que se encontraba en estado de ruina, ha invadido las atribuciones de los Tribunales, explícitamente determinadas en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno;

Considerando que no constituye defecto procesal para la formalización de este recurso el hecho de que el informe Fiscal se limite a hacer remisión a otro informe emitido en expediente análogo, ya que el expediente a que se alude, que dió también lugar a otro recurso de queja de la misma Audiencia Territorial de Sevilla contra la Fiscalía de la Vivienda de Cádiz, ha sido resuelto por el Gobierno en Decreto de fecha cuatro de abril del corriente, y consta, por tanto, la opinión del Fiscal a través de las actuaciones que entonces se llevaron a cabo;

Considerando que en relación con la cuestión planteada por el presente recurso de queja es indudable, y en el otro caso análogo aludido ha sido así resuelto, que la Fiscalía de la Vivienda carece de facultades para determinar si una finca se encuentra o no en estado de ruina y para acordar en el primer caso el lanzamiento de los inquilinos que la habitan, toda vez que ni del espíritu ni de la letra de las disposiciones que rigen su funcionamiento se desprende otra cosa que la competencia que en el orden administrativo tiene la referida institución para vigilar la salubridad e higiene de las viviendas, pero no su estado de seguridad; y ya que es evidente, por el contrario, que el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el apartado g) de su artículo quinto, establece que para estos casos procede la formación de un expediente contradictorio en el Ayuntamiento, y otorga las facultades correspondientes para acordar el lanzamiento, en su caso, por, medio de la acción de desahucio, a los Tribunales de Justicia. Razones todas por las cuales es procedente acceder al citado recurso de queja;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja formulado por la Audiencia Territorial de Sevilla contra el Gobierno Civil de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 sobre recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Barcelona contra el Gobernador Civil de Gerona, con motivo de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de Figueras.**

En el expediente y autos de recurso de queja formulado por la Audiencia Territorial de Barcelona, contra el Gobernador Civil de Gerona, de los cuales resulta:

Que el Juzgado de Primera Instancia de Figueras (Gerona) dictó sentencia de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos en juicio de desahucio, promovido por don Antonio Roger Martí, y en la que condenaba a don Emilio Ferrer Sabat a que, en el término de veinte días, desalojase la heredad «Manso Pla», propiedad del demandante, y que el demandado disfrutaba como arrendatario.

Prestada por el propietario de la finca la fianza metálica que el Juzgado estimó conveniente, se declaró ejecutiva la sentencia, a pesar de haberse interpuesto contra la misma recurso de apelación.

Que librado exhorto al Juzgado de La Bisbal, para que procediera al lanzamiento, sin prórroga ni consideración de ninguna clase, y llegado el día de verificarlo, el Gobernador Civil de Gerona rogó telegráficamente a dicho Juzgado dejase sin efecto el lanzamiento, ante la posible alteración de orden público y con objeto de asegurar la recogida de la cosecha.

El demandante, por medio de un razonado escrito, se dirigió al Juzgado de Figueras, manifestando era inadmisibles la intromisión de la Autoridad gubernativa en la competencia judicial y solicitando que el Juzgado formulase la correspondiente queja por invasión de atribuciones.

Que como ampliación al aludido telegrama, el Gobernador Civil de Gerona confirmó por oficio la orden de suspensión de la ejecución de la sentencia, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, y vino a aclarar que su resolución había de entenderse sin término fijo, hasta el momento que la cosecha quedase recogida, y limitada sólo a la parte necesaria para efec-

tuar las correspondientes faenas, por no haberse accedido a la petición del demandado de que la suspensión se extendiera a todos los bienes y cosas sitos en el «Manso Pla»; todo ello en función del artículo veintiuno de la Ley de veintisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

Ordenada la ejecución de la sentencia en los términos autorizados por el Gobernador Civil de Gerona, el Juzgado de Figueras elevó el veinticinco de septiembre los autos a la Audiencia, por si estimase procedente recurrir en queja contra la resolución de aquél.

El cuatro de octubre de igual año, el Gobernador Civil se dirigió al Juzgado de La Bisbal para comunicarle había desestimado la instancia de don Emilio Ferrer Sabat, que solicitaba nueva prórroga de la orden de suspensión de la sentencia, y había acordado en consecuencia que aunque no hubiera tenido lugar la recogida de la cosecha, en vista de los perjuicios que, de aplazar más la ejecución del fallo, se irrogaban al propietario de la finca, podía el Juzgado proceder al lanzamiento.

Que en relación con la queja que se tramitaba por el Juzgado de Figueras, el Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona informó el cuatro de octubre había existido en el acuerdo del Gobernador Civil una invasión de las atribuciones judiciales, pues ningún precepto legal faculta a dicha Autoridad para ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales en virtud de sus fueros, ni menos el precepto de la Ley Provincial que se cita, ya que éste no hace sino dar atribuciones a los Gobernadores para mantener el orden público y proteger las personas y sociedades.

Y la Sala de Gobierno de la Audiencia, en resolución cuya fecha no consta; acordó aceptar el precedente dictamen sin adición alguna, y formular, por tanto, recurso de queja al Gobierno.

Vistos:

El artículo veintiuno de la Ley de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos: «Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, a cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.»

El artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Considerando que el presente recurso de queja ha sido formulado por la Audiencia Territorial de Barcelona, contra acuerdo del Gobernador Civil de Gerona que ordenó la suspensión de la ejecución de la sentencia dictada en juicio de desahucio por el Juzgado de Primera Instancia de Figueras, recurso que se fundamenta en la existencia de una invasión de las atribuciones conferidas por las Leyes a los Tribunales de Justicia, ya que los Gobernadores Civiles carecen de competencia para impedir, bajo ningún pretexto, el cumplimiento de los fallos judiciales.

Considerando que es un principio de necesaria observancia en la ordenación política y administrativa del Estado el respeto a las sentencias de los Tribunales, y consiguientemente, que la Administración se abstenga de estorbar o impedir su cumplimiento, de donde la orden gubernativa de suspender la ejecución de un fallo dictado dentro de la competencia judicial supone una invasión de atribuciones de la jurisdicción e implica menoscabo para la independencia de sus funciones, sin que exista en el presente caso justificación a la intromisión gubernativa en el uso de las atribuciones que se alega confiere a los Gobernadores Civiles la Ley Provincial, pues no autoriza a ordenar la suspensión de las sentencias judiciales en ningún caso, ya que de interpretarlas en el sentido que se pretende, se encontraría justificada cualquier intervención gubernativa en la esfera de los Tribunales, con la vaga alusión a intereses de orden público y a su defensa, que están suficientemente garantizados por el ordenamiento jurídico, cuando señala a los distintos órganos del Estado su respectiva competencia.

Considerando que, en consecuencia, procede declarar ha existido la invasión de atribuciones que señala la Audiencia Territorial de Barcelona, en el acuerdo del Gobernador Civil de Gerona, no apoyado por ningún precepto legal concreto, y que esta declaración debe ser hecha a pesar de que, al formular la queja, había revocado ya su resolución la Autoridad gubernativa, pues no es esta circunstancia obstáculo para resolver el recurso amparando a los Tribunales en sus fueros y dejar sentada esta doctrina.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de abril de 1945 sobre trámites de los recursos de agravios posteriores a la resolución de Consejo de Ministros en los mismos.**

Excmo. Sres.: Publicada la Ley de 28 de marzo de 1944 y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de junio de igual año, que dictó normas para la tramitación del Recurso de Agravios establecido en el artículo cuatro de aquélla, se hace preciso adicionar dichas normas con otras que regulen los trámites posteriores al acuerdo del Consejo de Ministros o que acojan la conveniencia, señalada en algún caso por el Consejo de Estado, de oír a terceros interesados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Las Ordenes resolutorias de los recursos de agravios serán comunicadas, por traslado íntegro y literal, al Ministerio respectivo para su conocimiento, ejecución, en su caso, y notificación a los interesados.

Segundo.—En el caso de que el Consejo de Estado informe que procede completar el expediente oyendo a terceros en él interesados, se dará a éstos, por el respectivo Ministerio, traslado por copia de los escritos de interposición del recurso de agravios y del previo de reposición para que en el término de quince días, contados desde que se les entreguen las referidas copias, aleguen por escrito lo que estimaren conveniente a su derecho.

Lo que de orden participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros .....

**ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso celebrado para proveer siete plazas de Instructores de tercera, dos de ellas para Instructores-Mecánicos, vacantes en la Guardia Colonial de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y de acuerdo con el resultado del concurso celebrado entre personal de la Guardia Civil para cubrir siete vacantes de Instructores de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a los cabos don José Sánchez Aizpuru, de la 242 Comandancia; don José González Boch, de la 136; don Ramón Vivar Marquina, de la 103; don Francisco Martín Gualda, de la 136, y don Antonio Díaz González, también de la 136, para ocupar plazas de Instructores de tercera de la Guardia Colonial de aquellos Territorios; y al cabo don Salvador Moll Bultó, de la 144 Comandancia mixta, para la plaza de Instructor mecánico de la misma Guardia Colonial; en cuyos cargos percibirán el sueldo de 3.800 pesetas y el sobresueldo de 7.600, cantidades ambas anuales, consignadas en la sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, concepto octavo del vigente Presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo celebrarse nuevo concurso para proveer la plaza de Instructor-Mecánico que queda sin cubrir.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se nombra a don Luis Castillo Vivancos Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Economía, Industria y Comercio del Protectorado de Marruecos.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre del año último, de acuerdo con el parecer de la Alta Comisaría de España en Marruecos y a propuesta de esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Castillo Vivancos Ingeniero Agrónomo del Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de Marruecos, con el haber de 9.600 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación anuales, con cargo a los Presupuestos del Majzán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### VACANTES DE DESTINO

**ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se anuncia una plaza vacante de Auxiliar en la Intervención Delegada de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.**

Vacante en la Intervención Delegada de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 una plaza de Auxiliar, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección, entre Tenientes del Cuerpo de Oficinas Militares y Auxiliares del C. A. S. E.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente y dirigidas a la Alta Comisaría de España en Marruecos, deberán tener entrada en la misma dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en la Península, Baleares y Canarias.

Madrid, 12 de abril de 1945.

#### ASENSIO

##### Destinos

**ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se dispone continúe en su anterior destino de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el Teniente provisional de Infantería don Aquilino González de Pablo.**

Por habérsele concedido aplazamiento en la incorporación a la Academia Especial de Transformación de Oficiales al Teniente provisional de Infantería don Aquilino González de Pablo, deberá continuar en su anterior destino de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de abril de 1945.

#### ASENSIO

**ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Ayudantes de Oficinas Militares don Fausto Artajona Crespo y don Pedro Sánchez Vázquez.**

Se destina a Mehal-las al Ayudante de Oficinas Militares don Fausto Ar-



tajona Crespo, de la Caja de Recluta número 30, y al de igual empleo don Pedro Sánchez Vázquez, del Parque de Artillería de Ceuta-Tetuán, los cuales cesan en esos últimos destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de abril de 1945.

ÁSENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se confirma en el cargo de Guardián del Cuerpo de Prisiones a don Eduardo Bueno Azcárate.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva a ese Centro el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Bueno Azcárate solicitando su confirmación en el expresado cargo y la colocación escalafonaria que por su antigüedad pueda corresponderle,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Personal y la conformidad prestada al mismo de la Secretaría Técnica de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el funcionario de referencia y nombrarle Guardián efectivo del mencionado Cuerpo de Prisiones, disponiendo sea colocado escalafonariamente entre don Francisco Andrada Chamorro y don Ramón Moyano Ruiz, de conformidad con la fecha de su nombramiento, que data del 7 de diciembre de 1935.

En cuanto a la pretensión de ascenso que igualmente formula en su ya precitada instancia, desestima la referida demanda, en razón a que los números anterior y posterior al del reclamante desempeñan en la actualidad idéntico cargo y conservan igual categoría que la obtenida el día de su ingreso en el organismo penitenciario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diso guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de abril de 1945. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de abril de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad, para todos sus efectos, de las fechas que se indican, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas: Don José María Muncharaz López, por jubilación de don Francisco Vinuesa

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificando errores padecidos en la inserción de la Orden de 23 de marzo próximo pasado, sobre concesiones de admisión temporal de hojalata, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del actual.

Habiéndose padecido al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del actual la Orden de 23 de marzo próximo pasado, sobre concesiones de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, errores de inserción que afectan a las concesiones de los fabricantes Bouzada y Gil Ltda. y don Darío Martín Alfageme (página 2682, segunda columna), se reproducen a continuación dichas autorizaciones debidamente rectificadas:

Beneficiario: Bouzada y Gil, Limitada.

Residencia: Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Ramiro Cores, número 13, Villagarcía.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Aduana importadora matriz: Vigo. Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía y La Coruña.

Aguilar, que la servía; antigüedad de 11 de abril de 1945.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas: Don Simeón Muñoz Azpicueta; por promoción de don José María Muncharaz López, que la servía; antigüedad de 11 de abril de 1945.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas: Don Enrique Domingo Manso, por pase a la excedencia voluntaria de don Mariano Sánchez García, que la servía; antigüedad de 4 de abril de 1945.

Don Nemesio Arnés Carrasco, por pase a la excedencia voluntaria de don Ovidio Martínez Fernández, que la servía; antigüedad de 6 de abril de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1945. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Beneficiario: Don Darío Martín Alfageme.

Residencia: Marín (Pontevedra). Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida de Orense, 32, Marín.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Artística, Sociedad Limitada», de Vigo.

Aduana importadora matriz, Vigo. Aduana exportadora: Vigo.

ORDEN de 6 de abril de 1945 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, a don Carlos Abollado y Aribáu.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, a don Carlos Abollado y Aribáu, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas y antigüedad de quince de febrero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 7 de abril de 1945 por la que se nombra Profesor auxiliar en propiedad de «Matemáticas», de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, a don Emilio Alvarez Aguirre.**

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, para la provisión de la Auxiliaría de «Matemáticas», vacante en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar en propiedad de la expresada Auxiliaría, al Licenciado en Ciencias Exactas don Emilio Alvarez Aguirre, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

**ORDEN de 7 de abril de 1945 por la que se nombran Profesores interinos para la Escuela Media de Pesca de Lanzarote a los señores que se mencionan.**

Excmos. Sres.: El concurso convocado con arreglo a las Ordenes ministeriales de 21 de agosto de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244) y de 6 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 43), para cubrir dos plazas vacantes de Profesores de Enseñanza Profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente), y una de Profesor de Pesca para la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, se declara desierto.

Ante la necesidad de proveer dichas plazas urgentemente, con el fin de no interrumpir el curso comenzado, se procede al nombramiento de personal que supla interinamente las expresadas vacantes de Profesores que fueron repetidamente sacadas a concurso.

Por los expuestos motivos, vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente, que hace suya la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar el nombramiento de Profesor interino de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente), que se le concediera por Orden ministerial de 18 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 83) al Piloto de la Marina Mercante don Rafael González Negrín, durante el curso actual hasta finalizar los próximos exámenes.

2.º Prorrogar el nombramiento de Profesor de Pesca interino de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, que se le concediera por Orden ministerial de 27 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312), al Patrón de Cabotaje y de Pesca don Manuel Mesa Cedrés, durante el curso actual hasta finalizar los próximos exámenes.

3.º Nombrar Profesor interino de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente), durante el curso actual hasta finalizar los próximos exámenes, con la gratificación anual de pesetas 7.700, al Capitán de la Marina Mercante don Juan García y Garcías, a partir de la fecha de toma de posesión y cargo, al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

Sres. ....

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Ricardo Martínez Oginaga.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 29 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Ricardo Martínez Oginaga, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra a don Manuel María de Zulueta y Enríquez Encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 29 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos a don Manuel María de Zulueta y Enríquez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto catorce del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra a don Emilio Iznardi Alzate Encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 29 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política en la Escuela Especial de Ingenieros de

Minas a don Emilio Iznardi Alzate, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto catorce del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de marzo de 1945 (continuación) por la que se dispone ascendan a la quinta categoría y sueldo de 8.400 pesetas, los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente.—Publicada la primera relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de 15 de abril de 1945.)

Nota.—El primer número corresponde a la categoría, y el segundo, al Escalafón de 1933.

- 945, 6.596, don Luis López Ballesteros, Pascual, Málaga.
- 946, 6.597, don Tomás Cortés Moral, Jaén.
- 947, 6.599, don Saturio Pascual Martínez, Toledo.
- 948, 6.600, don Enrique Magaña Jimeno, Toledo.
- 949, 6.601, don Adalberto Masot Torralba, Barcelona.
- 950, 6.602, don José Martínez Pérez, Murcia.
- 951, 6.604, don Francisco Llinas Arnalot, Gerona.
- 952, 6.608, don Ricardo Luengo Ferrero, Zamora.
- 953, 6.609, don Saturnino de Diego Escudero, Madrid.
- 954, 6.610, don Rogel Ruiz Fernández, Jaén.
- 955, 6.611, don Guillermo F. Garnacho Garnacho, Cádiz.
- 956, 6.612, don Bernardino Gonzalo Cabezas, Zamora.
- 957, 6.613, don José Servat Mola, Barcelona.
- 958, 6.615, don Fernando Ladero Sánchez, Cáceres.
- 959, 6.616, don Emilio Piqueras Macías, Cádiz.
- 960, 6.617, don Anselmo Yus Pérez, Murcia.
- 961, 6.618, don Manuel Lozano Muñoz, Badajoz.
- 962, 6.620, don Federico Mínguez Pérez, Oviedo.
- 963, 6.621, don Antolín Muñoz Alegre, Toledo.
- 964, 6.622, don Perfecto Sánchez Bustamante, Barcelona.
- 965, 6.623, don Jesús Royo Pastor, Teruel.
- 966, 6.624, don Justo Monteserín González, Sevilla.
- 967, 6.625, don Victoriano Hernández Bermejo, Valencia.
- 968, 6.626, don Pedro del Moral Márquez, Granada.
- 969, 6.627, don Eusebio Quintana Rada, Navarra.
- 970, 6.629, don Pascual Gracia Diarte, Oviedo.
- 971, 6.630, don Eduardo González Romero, Granada.
- 972, 6.632, don Antonio Salleras Oliver, Baleares.
- 973, 6.633, don Antonio Herrera López, Sevilla.
- 974, 6.634, don Avelino del Pejal Fernández, Jaén.
- 975, 6.635, don Antonio García Molero, Córdoba.
- 976, 6.636, don Damián Henares Henares, Valencia.
- 977, 6.637, don Gervasio Sanz Ruiz, Burgos.
- 978, 6.638, don Jerónimo M. Llorca Llorca, Alicante.
- 979, 6.639, don Eulogio García Sánchez, Cuenca.
- 980, 6.641, don Enrique Plana Jordá, Barcelona.
- 681, 6.642, don Angel Castro Vizcaino, Madrid.
- 982, 6.645, don Vicente Illa Figa, Barcelona.
- 983, 6.646, don Miguel Soledad Aixalá, Barcelona.
- 984, 6.647, don Salomón Pijoán Sal, Barcelona.
- 985, 6.648, don Emilio Soler Ortensi, Barcelona.
- 986, 6.649, don Eduardo Martínez Saura, Murcia.
- 987, 6.650, don Jesús Rodríguez Rico, Valladolid.
- 988, 6.651, don Marcelo de las Heras López, Burgos.
- 989, 6.652, don Gabino Arana Pérez Albéniz, Vizcaya.
- 990, 6.653, don José Fidalgo Lago, Guipúzcoa.
- 991, 6.655, don Felipe Luna Rangel, Badajoz.
- 992, 6.657, don Eladio Carbajo García, Badajoz.

- 933, 6.658, don Elicio Pérez Romero, Santa Cruz de Tenerife.
- 994, 6.659, don José Pérez Romero, Santa Cruz de Tenerife.
- 995, 6.660, don Rafael Sánchez Avilés, Huelva.
- 996, 6.663, don Clemente José Peralta, Lérida.
- 997, 6.664, don Porfirio Martínez Casas, Palencia.
- 998, 6.666, don Rafael García Pardo, Granada.
- 999, 6.667, don Paulino López Molina, Granada.
- 1.000, 6.668, don Vicente García Monleón, Valencia.
- 1.001, 6.669, don Francisco Zaragoza Alvado, Alicante.
- 1.002, 6.671, don Francisco Forment Serrano, Valencia.
- 1.003, 6.672, don Isaac Ruiz Domínguez, Sevilla.
- 1.004, 6.672 bis, don Julián Ibáñez García, Málaga.
- 1.005, 6.674, don José Lizón Petusa, Valencia.
- 1.006, 6.678, don Benito Garrido Palacios, Jaén.
- 1.007, 6.680, don Eladio Guzmán Hernández, Almería.
- 1.008, 6.681, don Gaspar López Orts, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940, Alicante.
- 1.009, 6.682, don Antonio Redondo Rodríguez, Granada.
- 1.010, 6.684, don Anselmo Pujol Alemany, Baleares.
- 1.011, 6.685, don José Catalá Moya, Alicante.
- 1.012, 6.686, don Mariano Delgado González, Toledo.
- 1.013, 6.687, don Pedro Marín Oñate, Murcia.
- 1.014, 6.688, don Florencio Rodríguez y Rodríguez, Santander.
- 1.015, 6.689, don Juan Ribáu Cervantes, Almería.
- 1.016, 6.690, don Alejo Ruiz Terrones, Burgos.
- 1.017, 6.691, don Ambrosio Apellániz Sáiz, Vizcaya.
- 1.018, 6.692, don Benito Arribas Molinero, Toledo.
- 1.019, 6.693, don Maximiliano Santos Fraile, Vizcaya.
- 1.020, 6.694, don Benito González y González, Santander.
- 1.021, 6.695, don Evaristo García Arnaz, Salamanca.
- 1.022, 6.696, don Eusebio Dtez Llano, Cáceres.
- 1.023, 6.697, don Eulogio Fernández Fernández, Oviedo.
- 1.024, 6.698, don Félix Cabanas Azofra, Alaya.
- 1.025, 6.699, don Joaquín Vidal Bonet, Castellón.
- 1.026, 6.701, don Tomás Mata González, Burgos.
- 1.027, 6.702, don Adolfo Valero Cervera, Valencia.
- 1.028, 6.703, don Antonio Benito Benaixa, Castellón.
- 1.029, 6.704, don Amadeo Terrén Peña, Zaragoza.
- 1.030, 6.705, don José Mariano Castell, Barcelona.
- 1.031, 6.706, don Francisco Placencia Aparicio, Teruel.
- 1.032, 6.707, don Vicente González Calero, Valladolid.
- 1.033, 6.709, don Ricardo Fluixa Parra, Baleares.
- 1.034, 6.711, don Luis Pérez Enrich, Castellón.

- 1.035, 6.713, don Juan B. Peiró Peiró, Alicante.  
 1.036, 6.715, don Pedro Suárez Medina, Las Palmas.  
 1.037, 6.716, don Joaquín Truyenque Abella, Castellón.
- 1.038, 6.717, don Manuel Pineda Lozano, Alicante.  
 1.039, 6.718, don Manuel Cáceres Hernández, Santa Cruz de Tenerife.
- 1.040, 6.721, don Miguel Sánchez Garvi, Albacete.  
 1.041, 6.723, don Antonio Castelló Pèlegri, Valencia.  
 1.042, 6.726, don Eduardo Cardels Batalla, Valencia.  
 1.043, 6.727, don Crispulo A. Abellán Fernández, Murcia.
- 1.044, 6.728, don Fermín Navarrete Chacón, Málaga.  
 1.045, 6.729, don Ramón Taléns Marcarell, Valencia.  
 1.046, 6.730, don Leocadio Melchor Pando, Madrid.  
 1.047, 6.731, don Francisco Jariego Fernández, Barcelona.
- 1.048, 6.732, don Tomás Dorestes Sánchez, Las Palmas.
- 1.049, 6.733, don Felicitó Manzanares Pérez, Madrid.  
 1.050, 6.736, don Ernesto Groiss Hernández, Badajoz.  
 1.051, 6.737, don Manuel García Izquierdo, Madrid.  
 1.052, 6.738, don José González Romero, Granada.  
 1.053, 6.739, don Gabriel Orrego, Gómez, Badajoz.  
 1.054, 6.740, don José Martínez Alonso, Almería.  
 1.055, 6.741, don Carlos Llamas Moreno, Sevilla.  
 1.056, 6.742, don Jesús García García, Murcia.  
 1.057, 6.743, don José Algarra, Ogalla, Almería.  
 1.058, 6.744, don Horacio Andrino Sánchez, Badajoz.  
 1.059, 6.747, don Arturo Sosa Granado, La Coruña.  
 1.060, 6.748, don Andrés López y López, Guadalupe.
- 1.061, 6.749, don Juan Alonso Coll, Barcelona.  
 1.062, 6.751, don Manuel Pérez Amador, Badajoz.  
 1.063, 6.752 bis, don Angel García Morales, Granada.  
 1.064, 6.754, don Germán Rubio Ortega, Sevilla.  
 1.065, 6.755, don Aniano Pérez del Río, Ciudad Real.  
 1.066, 6.759, don Juan Manuel Sánchez Romero, Sevilla.
- 1.067, 6.760, don José Cruz Pérez, Almería.  
 1.068, 6.761, don Miguel Santana Félix, Murcia.  
 1.069, 6.762, don Francisco Zafra Romero, Córdoba.  
 1.070, 6.763, don Antonio González Romero, Almería.  
 1.071, 6.764, don Antonio Paredes Roperó, Córdoba.  
 1.072, 6.767, don Juan Gómez Fuentes, Huelva.  
 1.073, 6.768, don Emilio Martínez León, Jaén.  
 1.074, 6.770, don Juan del Moral Ortuño, Jaén.  
 1.075, 6.771, don José Manzano García, Badajoz.  
 1.076, 6.772, don Francisco A. Ruiz Ollero, Jaén.  
 1.077, 6.774, don José Nicolás Lavela Huete, Córdoba.
- 1.078, 6.775, don Enrique de Vargas Fidalgo, Sevilla.  
 1.079, 6.776, don Emilio M. Romero Rodríguez, Huelva.
- 1.080, 6.777, don Vicente Martínez del Puerto, Badajoz.
- 1.081, 6.778, don Abundio Avila Fernández, Córdoba.  
 1.082, 6.779, don Felipe Romero Villa, Huelva.  
 1.083, 6.780, don Arturo Ruiz Quesada, Jaén.  
 1.084, 6.781, don Fernando Félix Mensurado, Sevilla.  
 1.085, 6.782, don Francisco Báez Llorente, Sevilla.  
 1.086, 6.784, don Francisco Morón Nevado, Badajoz.  
 1.087, 6.789, don José Larios Pérez, Badajoz.  
 1.088, 6.790, don José de la Vega Barrios, Cádiz.  
 1.089, 6.792, don Rafael Pando Barrera, Badajoz.  
 1.090, 6.794, don José María Bascón Bascón, Badajoz.  
 1.091, 6.795, don Manuel A. Barbosa Pastelero, Badajoz.
- 1.092, 6.796, don Manuel Vázquez Lara, Córdoba.  
 1.093, 6.797, don Juan Herrera Alcuaza, Málaga.
- 1.094, 6.798, don Guillermo Beltrán Romero, Cádiz.  
 1.095, 6.799, don Narciso Brunet Pérez, Badajoz.  
 1.096, 6.800, don José A. Sabio Enrique, Cádiz.  
 1.097, 6.801, don Vicente Sayago Morales, Sevilla.  
 1.098, 6.802, don Sebastián García Carrasco, Badajoz.  
 1.099, 6.803, don Manuel Eñas Córdoba Requena, Córdoba.
- 1.100, 6.804, don Francisco de P. Palma Costa, Córdoba.  
 1.101, 6.805, don Manuel Romero Romero, Sevilla.  
 1.102, 6.807, don Antonio Ruiz Marín, Sevilla.  
 1.103, 6.810, don Fernando Llin Soler, Valencia.  
 1.104, 6.811, don Manuel Ramón Reinante Moreda, Lugo.
- 1.105, 6.812, don Fulgencio Sánchez Martínez, Navarra.
- 1.106, 6.813, don Juan Serrat Llupart, Barcelona.  
 1.107, 6.814, don Amancio de la Fuente Sanchezlla, Huesca.
- 1.108, 6.816, don Perfecto Arnaiz González, Burgos.  
 1.109, 6.817, don José Antonio González Menéndez, Oviedo.
- 1.110, 6.818, don Ricardo Díez Rábago, Valencia.  
 1.111, 6.819, don Ramón Palacios Fernández, León.  
 1.112, 6.820, don Isidro León Martínez, Barcelona.  
 1.113, 6.821, don Mauricio García Samavilla, Santander.
- 1.114, 6.822, don Rafael Pérez y Pérez, Alicante.  
 1.115, 6.825, don Demetrio Patra Sáez, Valencia.  
 1.116, 6.826, don Froilán Ubierna Alonso, Santander.  
 1.117, 6.827, don Manuel Martínez Guijarro, Cuenca.  
 1.118, 6.829, don Cipriano Gil Magdaleno, Palencia.  
 1.119, 6.831, don Delfín Ortiz Soisona, Barcelona.  
 1.120, 6.832, don Claudio García Iztueta, Vizcaya.  
 1.121, 6.833, don Toribio Delgado Morales, Burgos.  
 1.122, 6.836, don Manuel Garzarán Villarroja, Valencia.
- 1.123, 6.837, don Feliciano González Holguera, Badajoz.  
 1.124, 6.838, don José Martín y Martín, Huelva.  
 1.125, 6.839, don Gerardo Quiñones García, Oviedo.  
 1.126, 6.842, don Antonio López y López, Lugo.  
 1.127, 6.843, don Mauricio Velasco Fernández, Santander.
- 1.128, 6.844, don Epifanio Yáñez Lobato, Zamora.  
 1.129, 6.845, don Pablo Uriarte Corral, Huesca.  
 1.130, 6.847, don Claudio Muñoz López, Málaga.  
 1.131, 6.849, don Jaime Morera Puigdellibol, Barcelona.
- 1.132, 6.851, don Germán Hedo Antón, Soria.  
 1.133, 6.852, don Ismael Pastor Mallol, Alicante.  
 1.134, 6.853, don Alfonso Verdún Tormo, Murcia.  
 1.135, 6.854, don Eusebio Monge Sanz, Guipúzcoa.  
 1.136, 6.855, don Germán Riba Fernández, Santander.  
 1.137, 6.856, don José Boncompte Escolá, Lérida.  
 1.138, 6.857, don Ladislao Gómez Fernández, León.  
 1.139, 6.858, don Florencio García Ojeda, Santander.  
 1.140, 6.859, don Efrén Juanes Duque, Orense.  
 1.141, 6.860, don Luis Echegaray Silanes, Navarra.  
 1.142, 6.862, don Joaquín Calvo Parras, Toledo.  
 1.143, 6.863, don Leovigildo Cruz García, Arrogante, Toledo.
- 1.144, 6.864, don Daniel García de León Donoso, Ciudad Real.
- 1.145, 6.865, don Honorino Sánchez Pérez, Albacete.  
 1.146, 6.866, don Hilario Gómez García, Segovia.  
 1.147, 6.867, don Octavio Rodríguez Veleiro, Orense.  
 1.148, 6.868, don Luis Capellá Plajá, Gerona.  
 1.149, 6.871, don Antonio Laviña Barrán, Sevilla.  
 1.150, 6.872, don José Dafós Sánchez, Granada.

- 1.151, 6.874, don Pedro Muñoz Matéu, Tarragona.  
 1.152, 6.875, don Cristóbal Pérez Fernández, Sevilla.  
 1.153, 6.876, don Augusto Viladesáu Gispert, Gerona.  
 1.154, 6.879, don Marcelo Andrés Chico, Cuenca.  
 1.155, 6.880, don Manuel González Danza, Málaga.  
 1.156, 6.886, don Manuel Aguado Remón, Granada.  
 1.157, 6.890, don Antonio Gregorio Beltrán Trujillo, Las Palmas.  
 1.158, 6.893, don Francisco López Escudero, Cuenca.  
 1.159, 6.896, don Aniceto Villar Villar, Barcelona.  
 1.160, 6.897, don Carlos Alcalá Fernández, Málaga.  
 1.161, 6.898, don Manuel Luna Rivera, Córdoba.  
 1.162, 6.899, don Manuel Soler Real, Valencia.  
 1.163, 6.900, don David Jiménez Avendaño, Ciudad Real.  
 1.164, 6.901, don Fernando Calvo de la Fuente, Málaga.  
 1.165, 6.903, don Eladio del Campo Iñiguez, Francia.  
 1.166, 6.904, don Juan Manuel González Mateos, Salamanca.  
 1.167, 6.905, don Manuel Cazalla García, Málaga.  
 1.168, 6.906, don Daniel Cobo Nofuentes, Granada.  
 1.169, 6.907, don Antonio Gil Alberdi, Madrid.  
 1.170, 6.908, don Rafael Morales Rodríguez, Sevilla.  
 1.171, 6.909, don Antonio García Sánchez, Murcia.  
 1.172, 6.912, don Gabino Rubio Guerra, Sevilla.  
 1.173, 6.914, don Luis Eugenio González Gil, Sevilla.  
 1.174, 6.916, don José Guzmán Pabón, Sevilla.  
 1.175, 6.918, don Juan Antonio Moyano Iglesias, Barcelona.  
 1.176, 6.920, don Lucas Lobo Pena, Burgos.  
 1.177, 6.921, don Francisco Silvestre Teca, Valencia.  
 1.178, 6.922, don José Santana Tenorio, Huelva.  
 1.179, 6.923, don Manuel Torres Martínez, Pontevedra.  
 1.180, 6.924, don Desiderio Pérez Hernández, Vizcaya.  
 1.181, 6.925, don Gabriel Sastre Babiloni, Baleares.  
 1.182, 6.927, don Antolín Santos Alfonso, Salamanca.  
 1.183, 6.928, don Celso Baratta Ojea, Orense.  
 1.184, 6.930, don Santiago Rodríguez Sánchez, Salamanca.  
 1.185, 6.932, don Ramón Herrero Vila, Gerona.  
 1.186, 6.935, don Mariano Husillos García, Cuenca.  
 1.187, 6.936, don Fernando Fernández Crespo, Granada.  
 1.188, 6.937, don Leandro Insa Liso, Madrid.  
 1.189, 6.938, don Faustino Monge García, Lérida.  
 1.190, 6.942, don Faustino Díez Sánchez, Cáceres.  
 1.191, 6.943, don Francisco Arroyo Delgado, Cádiz.  
 1.192, 6.945, don Antonio García Penabaz, La Coruña.  
 1.193, 6.947, don Francisco Rivera Gutiérrez, Madrid.  
 1.194, 6.948, don Francisco Górriz Virto, Zaragoza.  
 1.195, 6.949, don Modesto López Galná, La Coruña.  
 1.196, 6.950, don Miguel Caicedo Collado, Murcia.  
 1.197, 6.951, don Rafael Sevilla Olmeda, Cuenca.  
 1.198, 6.953, don Antonio Riera Caballé, Barcelona.  
 1.199, 6.954, don José Sueiro Danz, La Coruña.  
 1.200, 6.956, don Evilasio González Zamora, Burgos.  
 1.201, 6.957, don Nonito Catalán Garzarán, Teruel.  
 1.202, 6.958, don Pablo Pedro Izquierdo Ortega, Burgos.  
 1.203, 6.959, don Aurelio Górriz Vivas, Barcelona.  
 1.204, 6.961, don Vicente Abad Perucho, Guipúzcoa.  
 1.205, 6.963, don José Llerena Luna, Barcelona.  
 1.206, 6.964, don Julián Jiménez Hernández, Almería.  
 1.207, 6.965, don José Fernández Daponte, La Coruña.  
 1.208, 6.966, don Gerardo Ramos Agenjo, Málaga.  
 1.209, 6.968, don Gregorio López Izquierdo, Sevilla.  
 1.210, 6.969, don Ulpiano Iglesias Bragado, Zamora.  
 1.211, 6.970, don Teófilo Gómez Gómez, Palencia.  
 1.212, 6.971, don Luis González Peiró, Zaragoza.  
 1.213, 6.972, don Amadeo Lázaro Falcón, Logroño.  
 1.214, 6.974, don Francisco Molina Maldonado, Jaén.  
 1.215, 6.975, don Manuel Torrón Fole, Lugo.  
 1.216, 6.976, don Damián Graú Novell, Lérida.  
 1.217, 6.977, don Gabino Fernández Filgueira, Pontevedra.  
 1.218, 6.979, don Rodrigo Campo Alvarez, Cádiz.  
 1.219, 6.980, don José Lafuente Bravo, Soria.  
 1.220, 6.981, don Juan Bautista Martí y Martí, Valencia.  
 1.221, 6.982, don Tomás Alonso Herreros, Santander.  
 1.222, 6.983, don Vicente García Llacer, Valencia.  
 1.223, 6.984, don Restituto Rodríguez Malo Méndez, Ciudad Real.  
 1.224, 6.985, don Antonio de la Torre González, Cádiz.  
 1.225, 6.986, don Manuel Marcos Calzado, León.  
 1.226, 6.987, don Ramón Balagué Gros, Barcelona.  
 1.227, 6.988, don Eduardo del Pino Berguillo, Sevilla.  
 1.228, 6.989, don Enrique Albentosa Martínez, Alicante.  
 1.229, 6.990, don Jaime Poquet Morell, Valencia.  
 1.230, 6.991, don Julio I. Paniagua Pérez, Zaragoza.  
 1.231, 6.992, don Sergio Vázquez Gándara, Orense.  
 1.232, 6.993, don Abel Alvarez Padín, Pontevedra.  
 1.233, 6.994, don José Rodríguez García, Burgos.  
 1.234, 6.995, don Julio Antúnez Ramos, Badajoz.  
 1.235, 6.996, don José María Reverter Mesguer, Castellón.  
 1.236, 6.997, don José López Fernández, Alicante.  
 1.237, 6.998, don Félix Sabell Mosquera, Pontevedra.  
 1.238, 6.999, don Benito Piñeiro Costa, Pontevedra.  
 1.239, 7.000, don Manuel Alonso Pérez, Vizcaya.  
 1.240, 7.002, don Manuel Holgado González, Salamanca.  
 1.241, 7.004, don Melchor Benito Benito, Granada.  
 1.242, 7.006, don Alberto Castell Peña, Baleares.  
 1.243, 7.007, don Alfonso López Martínez, Cádiz.  
 1.244, 7.008, don Juan Camacho Castro, Cuenca.  
 1.245, 7.010, don Francisco Fabra Pellicer, Valencia.  
 1.246, 7.012, don Manuel Trastoy Barreiro, La Coruña.  
 1.247, 7.014, don Antonio Martín Sánchez, Murcia.  
 1.248, 7.015, don Angel Gargallo Salas, Teruel.  
 1.249, 7.018, don Toribio Pedraza Sevilla, Toledo.  
 1.250, 7.019, don Emilio Ortega López, Vizcaya.  
 1.251, 7.020, don Mariano Germán Nobella, Barcelona.  
 1.252, 7.021, don Francisco García Alcón, Teruel.  
 1.253, 7.023, don Mariano Maza Pontaque, Huesca.  
 1.254, 7.024, don Vicente Gargallo Salas, Zaragoza.  
 1.255, 7.025, don José Mancha Rodríguez, Badajoz.  
 1.256, 7.026, don Cándido Diéguez Monteagudo, La Coruña.  
 1.257, 7.027, don Ciriaco Mollano Rodríguez, Zamora.  
 1.258, 7.028, don José Mestre Busquets, Barcelona.  
 1.259, 7.029, don Francisco Catalán Macián, Castellón.  
 1.260, 7.030 bis, don Manuel Viso Toscano, Avila.  
 1.261, 7.031, don Elías Hernández Martín, Salamanca.  
 1.262, 7.033, don José María Silvestre Pérez, Alicante.  
 1.263, 7.037, don Braulio del Estal Ballesteros, Oviedo.  
 1.264, 7.038, don José Domingo Gardó, Valencia.  
 1.265, 7.039, don Ricardo Arnal Olivera, Lérida.

- 1.266, 7.040, don Manuel Fernández Lama, Oviedo.  
 1.267, 7.041, don Mariano López Hernández, Avila.  
 1.268, 7.042, don Eduardo González Cuns, La Coruña.  
 1.269, 7.043, don Luis Fernández Pérez, Santa Cruz de Tenerife.  
 1.270, 7.044, don José Belda Campos, Valencia.  
 1.271, 7.040, don Eduardo Salinas Meca, Murcia.  
 1.272, 7.046 bis, don Gil Vigo Ibañez, Madrid.  
 1.273, 7.050, don Juan Cortés González, Orense.  
 1.274, 7.051, don José Estévez Santiago, Orense.  
 1.275, 7.052, don Juan Sevas Climent, Murcia.  
 1.276, 7.053, don Ricardo García Escudero, León.  
 1.277, 7.054, don Samuel Garrido Calatayud, Castellón.  
 1.278, 7.056, don Octavio Morante Allés, Santander.  
 1.279, 7.057, don Manuel Jiménez Chaves, Badajoz.  
 1.280, 7.058, don Segismundo Martín Julián, Madrid.  
 1.281, 7.063, don Saturnino Santibáñez Correas, Cáceres.  
 1.282, 7.064, don José María Asensio Carbajal, Badajoz.  
 1.283, 7.066, don Millán Urdiales García, Oviedo.  
 1.284, 7.068, don Miguel Hervás Pujol, Valencia.  
 1.285, 7.069, don Camilo Ferreiro Devesa, Sevilla.  
 1.286, 7.070, don David Pastor González, Murcia.  
 1.287, 7.071, don José Vila Patán, Barcelona.  
 1.288, 7.072, don Manuel Palleja Mañanet, Barcelona.  
 1.289, 7.073, don José Solé Mané, Tarragona.  
 1.290, 7.075, don Rafael Sanahuja Brunet, Barcelona.  
 1.291, 7.076, don Manuel D. García Sayagués, Salamanca.  
 1.292, 7.077, don Ramón Ferrando Solé, Lérida.  
 1.293, 7.082, don Rogelio Cuadrado Cuadrado, Salamanca.  
 1.294, 7.083, don José Palonés Costa, Alicante.  
 1.295, 7.085, don Antonio Mora Paredes, Alicante.  
 1.296, 7.088, don Jesús Sastre García, Valencia.  
 1.297, 7.089, don Modesto Barrera Sanguino, Sevilla.  
 1.298, 7.090, don Manuel Vara y Vara, Valladolid.  
 1.299, 7.091, don Restituto Alejano Fonseca, Madrid.  
 1.300, 7.092, don Francisco Santa María Corral, Jaén.  
 1.301, 7.093, don Mariano Suárez Molina, Murcia.  
 1.302, 7.094, don Angel Cid Jorge, Sevilla.  
 1.303, 7.095, don Salvador Mullor Bañón, Valencia.  
 1.304, 7.097, don Vicente Valls Beulloch, Madrid.  
 1.305, 7.098, don Bautista Alfredo Castillo López, Granada.  
 1.306, 7.099, don Pedro Huidobro Torres, Coruña.  
 1.307, 7.100, don José E. Cabezas Puenyes, Sevilla.  
 1.308, 7.101, don Emilio González Mazairo, Pontevedra.  
 1.309, 7.103, don Segundo Sastre Bernabé, Zamora.  
 1.310, 7.105, don Jaime Terres Lladó, Alicante.  
 1.311, 7.106, don Andrés Fernández de Bethencourt, Santa Cruz de Tenerife.  
 1.312, 7.108, don Francisco Romero Martín, Málaga.  
 1.313, 7.109, don Gregorio Fernández Pérez, Lérida.  
 1.314, 7.111, don Antonio Moure Baños, Pontevedra.  
 1.315, 7.112, don Severino Fresno Manrique, Ciudad Real.  
 1.316, 7.113, don Emilio Anaya Hernández, Salamanca.  
 1.317, 7.115, don Salomón Calle Salán, Oviedo.  
 1.318, 7.117, don Prudencio Vallina Santianes, Oviedo.  
 1.319, 7.118, don Juan Francisco Logroño Logroño, Avila.  
 1.320, 7.120, don Francisco Pérez de Gracia Mesa, Córdoba.  
 1.321, 7.121, don Víctor Calatayud Tortosa, Valencia.  
 1.322, 7.122, don Apolinar García-Hevia Menéndez, Oviedo.  
 1.323, 7.125, don Anselmo San Juan Pisón, Jaén.  
 1.324, 7.126, don Saturnino M. de la Peña García, Vizcaya.  
 1.325, 7.127, don Manuel Bernardo Llano, Valencia.  
 1.326, 7.128, don Francisco Rubio Cerón, Málaga.  
 1.327, 7.130, don Francisco Pons y Pons, Baleares.  
 1.328, 7.131, don Juan Bautista Marín Sánchez, Avila.  
 1.329, 7.132, don José Varela y Varela, Sevilla.  
 1.330, 7.133, don Salustiano Hernández Velasco, Valladolid.  
 1.331, 7.134, don Benito Navarro Sarmiento, Las Palmas.  
 1.332, 7.136, don Julio Díaz Casarrubios, Toledo.  
 1.333, 7.138, don Viriato Machín Rocher, Valencia.  
 1.334, 7.139, don Manuel Trillo Torija, Madrid.  
 1.335, 7.140, don Ladislao García Algaba, Badajoz.  
 1.336, 7.141, don Manuel García Nodar, Pontevedra.  
 1.337, 7.142, don Hermenegildo Pérez Peña, Soria.  
 1.338, 7.146, don Eradio Alonso Guerra, Valencia.  
 1.339, 7.147, don Fernando Lozano Casas, Barcelona.  
 1.340, 7.149, don José Puga Devesa, La Coruña.  
 1.341, 7.150, don José Vara Martí, Vizcaya.  
 1.342, 7.154, don León Castillo Lloret, Castellón.  
 1.343, 7.155, don Luciano Romero Fuertes, Teruel.  
 1.344, 7.157, don Enrique Alonso Sánchez, Cáceres.  
 1.345, 7.158, don José Delgado Serrano, Salamanca.  
 1.346, 7.163, don Guillermo Tur Sítjar, Baleares.  
 1.347, 7.164, don Roberto Dopereira Rodríguez, Logroño.  
 1.348, 7.165, don Constantino García Rodríguez, Huesca.  
 1.349, 7.166, don Martín Moreno Domínguez, Madrid.  
 1.350, 7.169, don Heliodoro Polo Blanco, Salamanca.  
 1.351, 7.170, don Eulalio Velasco Morales, Toledo.  
 1.352, 7.171, don Roque Ramírez Carmona, Jaén.  
 1.353, 7.173, don Fulgencio González Montero, Vizcaya.  
 1.354, 7.175, don Donato Isidoro García Cunchillos, Zaragoza.  
 1.355, 7.176, don Casto Rodríguez Díaz, Orense.  
 1.356, 7.177, don Andrés Hernández Sáez, Badajoz.  
 1.357, 7.179, don Manuel Marcos Herrero, Salamanca.  
 1.358, 7.180, don Isidro Vázquez Calonge, Valladolid.  
 1.359, 7.181, don José Armengol Vall-Verdú, Barcelona.  
 1.360, 7.183, don Santiago Urgalde Alonso, Palencia.  
 1.361, 7.185, don Federico Recondo Rodríguez, Pontevedra.  
 1.362, 7.186, don Jesús María de la Peña García, Soria.  
 1.363, 7.187, don Emiliano N. Pérez Lacasa, Castellón.  
 1.364, 7.188, don Dionisio Rodríguez Espinar, Huelva.  
 1.365, 7.190, don Gaspar Marín Arcusa, Valencia.  
 1.366, 7.191, don Florentino Huerta Lerena, Toledo.  
 1.367, 7.192, don José León Domínguez Esteban, Badajoz.  
 1.368, 7.193, don Andrés Varela Peteiro, La Coruña.  
 1.369, 7.194, don Ricardo Cabanas Suárez, León.  
 1.370, 7.195, don Fernando Zabala Rodríguez, Ciudad Real.  
 1.371, 7.196, don José Cozcolluela Segura, Barcelona.  
 1.372, 7.198, don Tomás Cervera Rodríguez, Valencia.

- 1.373, 7.199, don Francisco Valderrama Fernández, Pontevedra.
- 1.374, 7.200, don Julio Salazar Andiaça, Tarragona.
- 1.375, 7.202, don Santiago Pereira Fariña, La Coruña.
- 1.376, 7.204, don Eladio Palacios Príncipe, Logroño.
- 1.377, 7.205, don Arsenio Morán Martínez, Cáceres.
- 1.378, 7.206, don Secundino López Valcárcel, Lugo.
- 1.379, 7.207, don Antonio García Nuño, Granada.
- 1.380, 7.208, don Enrique Aguilar García, Castellón.
- 1.381, 7.210, don Daniel Rivera López, Badajoz.
- 1.382, 7.211, don Miguel A. Mora Meliá, Castellón.
- 1.283, 7.213, don Joaquín Caamaño Pérez, Pontevedra.
- 1.384, 7.214, don Angel Seisdedos Andrés, Zamora.
- 1.385, 7.215, don Luis Martínez Morales, Jaén.
- 1.386, 7.216, don Juan Antonio Mingo Cano, Toledo.
- 1.387, 7.218, don Francisco Velasco San Gregorio, Ciudad Real.
- 1.388, 7.219, don Benito García Sánchez, Sevilla.
- 1.389, 7.220, don Bernardo Sampol Fiol, Barcelona.
- 1.390, 7.221, don José Fernández García, Valladolid.
- 1.391, 7.222, don Esteban Vicente y Vicente, Cáceres.
- 1.292, 7.223, don Alejandro Franco Padilla, Jaén.
- 1.393, 7.224, don José María Polo Pallarés, Toledo.
- 1.394, 7.227, don Telesforo Moreno Utrera, Cáceres.
- 1.395, 7.228, don José Sánchez Capón, Lugo.
- 1.396, 7.229, don Santiago Rincón Santos, Valladolid.
- 1.397, 7.230, don Sebastián Frau García, Baleares.
- 1.398, 7.231, don Augusto Miguel Serrano, Castellón.
- 1.399, 7.234, don Rafael Lalinde Jiménez, Zaragoza.
- 1.400, 7.235, don Francisco López García, Cuenca.
- 1.401, 7.236, don Julián González Timón, Cáceres.
- 1.402, 7.237, don Guillermo San Martín León, Palencia.
- 1.403, 7.238, don Miguel Vargas García, Jaén.
- 1.404, 7.239, don Ildelfonso Moreno González, Málaga.
- 1.405, 7.240, don José Quintero Núñez, Sevilla.
- 1.406, 7.241, don Sixto Vila Solá, Gerona.
- 1.407, 7.242, don Juan Vallés Iranzo, Baleares.
- 1.408, 7.243, don Sixto Rodríguez Moreno, Ciudad Real.
- 1.409, 7.246, don Vicenté Viñuelas Ortiz, Valencia.
- 1.410, 7.247, don Doroteo Llorente Pascual, Zaragoza.
- 1.411, 7.248, don Juan Pérez Cañete, Teruel.
- 1.412, 7.249, don Higinio Gómez Calvo, Alicante.
- 1.413, 7.250, don Pedro H. Quejido Moreno, Ciudad Real.
- 1.414, 7.251, don Gregorio Calvo Suárez, Almería.
- 1.415, 7.252, don Tiburcio Rodríguez Nebreda, Jaén.
- 1.416, 7.253, don César Alvarez Novás, Pontevedra.
- 1.417, 7.257, don Sebastián Monjonell Farrarós, Gerona.
- 1.418, 7.258, don Argimiro Díaz Serrano, Salamanca.
- 1.419, 7.259, don Gregorio Quesada López, Cáceres.
- 1.420, 7.260, don Luis Saucedo García, Madrid.
- 1.421, 7.261, don José Rojo Fernández, Burgos.
- 1.422, 7.263, don José García de Vargas, Jaén.
- 1.423, 7.264, don Antonio M. Godoy Amaya, Badajoz.
- 1.424, 7.266, don Agustín Izquierdo Villagrana, Palencia.
- 1.425, 7.268, don José García Redondo, Salamanca.
- 1.426, 7.270, don Manuel I. Suárez García, Oviedo.
- 1.427, 7.271, don Modesto Grandío Parapar, Lugo.
- 1.428, 7.272, don Pedro Vernia Ros, Castellón.
- 1.429, 7.274, don Ildelfonso Fidalgo Alonso, Pontevedra.
- 1.430, 7.275, don Angel Sánchez Herrero, Cáceres.
- 1.431, 7.276, don Jacinto M. Gil Vicente, Barcelona.
- 1.432, 7.278, don Sabino Fuentes Díaz, Cuenca.
- 1.433, 7.281, don Antonio Martín Ortiz, Albacete.
- 1.434, 7.282, don Marcelino Paramio Pastrana, León.
- 1.435, 7.283, don Domingo Fernández Cazorla, Jaén.
- 1.436, 7.284, don Miguel de San Daniel Pérez, Zamora.
- 1.437, 7.286, don Lino Valero Campos, Teruel.
- 1.438, 7.287, don José García García, León.
- 1.439, 7.288, don Bonifacio Cruz Rebosa, Cáceres.
- 1.440, 7.291, don Valentín García Pérez, Santander.
- 1.441, 7.292, don Andrés Gómez Legaspi, Lugo.
- 1.442, 7.296, don Manuel Sánchez Sánchez, Cádiz.
- 1.443, 7.296 bis, don Antonio Gálvez Carmona, Madrid.
- 1.444, 7.298, don Atanasio Rodríguez Bravo, Salamanca.
- 1.445, 7.299, don Valentín Escobar González, Valladolid.
- 1.446, 7.300, don Andrés Sánchez Marcos, Cáceres.
- 1.447, 7.301, don Ignacio Fuertes Franco, León.
- 1.448, 7.303, don Domingo Moreno García Taheño, Jaén.
- 1.449, 7.305, don Tomás Ortega Montealegre, Madrid.
- 1.450, 7.307, don Joaquín Vispe Gil, Vizcaya.
- 1.451, 7.308, don Ceferino Santos, Oviedo.
- 1.452, 7.309, don José Cuadros Zurita, Granada.
- 1.453, 7.311, don Angel Lázaro Falcón, Vizcaya.
- 1.454, 7.312, don Fabián Sánchez Ascensio, Salamanca.
- 1.455, 7.313, don Elías Salinas Carballás, Soria.
- 1.456, 7.313, don Luis Villaverde García, La Coruña.
- 1.457, 7.315, don Primo Iturriaga Laerrea, Zaragoza.
- 1.458, 7.317, don Manuel Tubert Barranco, Barcelona.
- 1.459, 7.320, don Pedro Climent Ferrer, Barcelona.
- 1.460, 7.321, don Joaquín Tenedor Parra, Murcia.
- 1.461, 7.322, don Francisco Mendoza Gil, Murcia.
- 1.462, 7.324, don Antonio A. Gordillo Gabas, Badajoz.
- 1.463, 7.325, don Juan José Corbalán Dolz, Castellón.
- 1.464, 7.326, don Germán Bergé Ferreres, Barcelona.
- 1.465, 7.327, don José María Solé Septé, Tarragona.
- 1.466, 7.328, don Enrique Arnaiz Díez, Oviedo.
- 1.467, 7.329, don Juan María Rodríguez Freire, La Coruña.
- 1.468, 7.330, don Olegario González Díez, Madrid.
- 1.469, 7.332, don Domingo Ruiz López, Badajoz.
- 1.470, 7.333, don Pedro Hidalgo Redondo, Valladolid.
- 1.471, 7.334, don Angel Hernández Chicote, Zamora.
- 1.472, 7.335, don Luis Martín Santos, Ciudad Real.
- 1.473, 7.336, don Vicente Albarrán Murillo, Cáceres.
- 1.474, 7.337, don Valeriano Muñoz García, Cáceres.
- 1.475, 7.338, don Manuel Hernández Manchado, Salamanca.
- 1.476, 7.339, don Francisco Rodríguez Péreda, Badajoz.
- 1.477, 7.340, don Bernardino Vinaguro Bernard, Zaragoza.
- 1.478, 7.341, don José Rodríguez Portillo, Jaén.
- 1.479, 7.342, don Facundo Sanz Zamarro, Cáceres.
- 1.480, 7.343, don Abraham Ortiz Bautista, Toledo.
- 1.481, 7.345, don Paulino F. Olmo Escutia, Cuenca.
- 1.482, 7.346, don Juan García Pardo, Murcia.
- 1.483, 7.347, don Miguel Chamorro García, Jaén.
- 1.484, 7.348, don Anastasio García Torres, Segovia.
- 1.485, 7.351, don Vicente Blanco González, Zamora.
- 1.486, 7.352, don José Sastre Ferrer, Baleares.
- 1.487, 7.354, don Nabor Rodríguez Fernández, Lugo.

- 1.488, 7.355, don Pablo Toral Prieto, León.  
 1.489, 7.359, don Máximo H. Rodríguez González, Ciudad Real.  
 1.490, 7.357, don Félix Monge Fuertes, Teruel.  
 1.491, 7.358, don Francisco Sellés Soriano, Alicante.  
 1.492, 7.361, don Angel Alvarez Rosa, Madrid.  
 1.493, 7.364, don Santiago Brieua Yanguas, Málaga.  
 1.494, 7.368, don José Tapia Riguero, Murcia.  
 1.495, 7.369, don Joaquín Oriol Puignón, Gerona.  
 1.496, 7.370, don Juan Cirer Ramis, Baleares.  
 1.497, 7.372, don Alfredo Muñoz Hernández, Valencia.  
 1.498, 7.373, don Félix Palencia Gómez, al servicio del Protectorado.  
 1.499, 7.375, don Juan Benimell Navarro, Barcelona.  
 1.500, 7.376, don Enrique Pumarola Garriga, Gerona.  
 1.501, 7.377, don José M.ª Arias Prieto, Salamanca.  
 1.502, 7.378, don Salvador Rodrigo Gil, Zaragoza.  
 1.503, 7.379, don Manuel Rivas Saco, Lugo.  
 1.504, 7.381, don Melquades Rodríguez Santos, Salamanca.  
 1.505, 7.382, don Salomé Plaza y Plaza, Ciudad Real.  
 1.506, 7.385, don José García Díaz, Salamanca.  
 1.507, 7.387, don José Vallés Primo, Málaga.  
 1.508, 7.388, don Bernardo Ramos Benedicto, Valencia.  
 1.509, 7.389, don Rafael Pardo Torró, Valencia.  
 1.510, 7.390, don Tomás Martín Puente, Salamanca.  
 1.511, 7.392, don Baldomero Bethencourt Francés, Las Palmas.  
 1.512, 7.393, don Antonio Fernández de Dios, Jaén.  
 1.513, 7.395, don José Moreno García, Valladolid.  
 1.514, 7.397, don Ignacio Saiz Soler, Valencia.  
 1.515, 7.398, don Joaquín Ramírez Ferriols, Castellón.  
 1.516, 7.399, don Manuel Herrera Valenzuela, Jaén.  
 1.517, 7.400, don Bernardo Barco Palacios, Sevilla.  
 1.518, 7.401, don Cecilio de Miguel Gonzalo, Zaragoza.  
 1.519, 7.402, don Isidoro Guzmán Martínez, Huelva.  
 1.520, 7.403, don Gerardo Fernández Rodríguez, Sevilla.  
 1.521, 7.404, don Francisco Stivi Ribera, Valencia.  
 1.522, 7.405, don Antonio Pino Teatino, Murcia.  
 1.523, 7.409, don Enrique Soler Bobes, Santander.  
 1.524, 7.410, don Ildefonso Blas Romero, Cáceres.  
 1.525, 7.411, don Valentín González Blanco, Burgos.  
 1.526, 7.413, don Vidal Regueras Vecillas, Cáceres.  
 1.527, 7.414, don Juan Martínez Catalina, Guadaluajara.  
 1.528, 7.415, don Juan Sociats Amaya, Badajoz.  
 1.529, 7.416, don Salvador Ibiza Mayáns, Alicante.  
 1.530, 7.417, don Francisco L. Pérez Lecha, Valencia.  
 1.531, 7.418, don Vicente Llabas Burgos, Valencia.  
 1.532, 7.419, don Fernando Villaverde Sánchez, Granada.  
 1.533, 7.421, don Angel Pérez Sánchez, Toledo.  
 1.534, 7.422, don Lorenzo Sanz Espejo, Cuenca.  
 1.535, 7.425, don Manuel García Sánchez y Sánchez, Santander.  
 1.536, 7.426, don Julián Jugo Sanz, Soria.  
 1.537, 7.428, don José Cándela Guzmán, Pontevedra.  
 1.538, 7.429, don Antonio Cuelo Boch, Barcelona.  
 1.539, 7.430, don Edilberto Sanz Monedero, Valladolid.  
 1.540, 7.431, don Alejandro Arranz Jimeno, Segovia.  
 1.541, 7.433, don José Sardá Abelló, Barcelona.  
 1.542, 7.434, don Francisco Candel González, Murcia.  
 1.543, 7.435, don Victorino Franco Mañero, Cádiz.  
 1.544, 7.437, don Ricardo Benítez Navas, Ciudad Real.  
 1.545, 7.439, don Antonio Gallego Hidalgo, Málaga.  
 1.546, 7.440, don Higinio Rey Soto, Pontevedra.  
 1.547, 7.441, don Rafael Aldchuela Pérez, Jaén.  
 1.548, 7.442, don Eduardo de la Peña Cela, Lugo.  
 1.549, 7.443, don Germán Pastor Calvo, Teruel.  
 1.550, 7.445, don Santiago López Somoza, Pontevedra.  
 1.551, 7.446, don José Marcos Martín, Salamanca.  
 1.552, 7.447, don Antonio Alarcón Fernández, Málaga.  
 1.553, 7.448, don Balbino Alvarez Fernández Asenjo, Oviedo.  
 1.554, 7.449, don Juan Bautista Beriain Galduroz, Navarra.  
 1.555, 7.451, don Miguel Martínez Ruiz, Cádiz.  
 1.556, 7.453, don Tomás Carbonell Cervera, Granada.  
 1.557, 7.454, don Manuel Marcos de la Concepción, Santa Cruz de Tenerife.  
 1.558, 7.455, don Manuel Varela Varela, Coruña.  
 1.559, 7.456, don Fabián Marcos Segarra, Valencia.  
 1.560, 7.457, don Sebastián Fornari Juan, Baleares.  
 1.561, 7.458, don Enrique Planas Rosines, Barcelona.  
 1.562, 7.459, don Angel Bayo Pons, Valencia.  
 1.563, 7.460, don Emilio Hernández López, Murcia.  
 1.564, 7.461, don Pedro Casado Gutiérrez, Burgos.  
 1.565, 7.462, don Juan José Araujo Iglesias, Salamanca.  
 1.566, 7.463, don José Castro Romero, La Coruña.  
 1.567, 7.464, don Fidel Año Gil, Valencia.  
 1.568, 7.465, don Pedro J. Orden Portero, Huesca.  
 1.569, 7.467, don Francisco Martínez González, Albacete.  
 1.570, 7.468, don Raimundo Escudero Torrenz, Barcelona.  
 1.571, 7.469, don Julián Valle Manrique, Cuenca.  
 1.572, 7.470, don Manuel Rosende Purriños, La Coruña.  
 1.573, 7.472, don Angel L. Pellejero Rodríguez, Navarra.  
 1.574, 7.473, don Antonio Pérez García Barro, Lugo.  
 1.575, 7.474, don Eduardo Delgado Nuño, Salamanca.  
 1.576, 7.475, don Alonso Formariz Pascual, Avila.  
 1.577, 7.476, don Juan J. Carrasco Maseda, Oviedo.  
 1.578, 7.479, don Nicanor Fernández Suárez, Valencia.  
 1.579, 7.480, don Antonio Juarros López, Valladolid.  
 1.580, 7.481, don Joaquín Vidal Calabuig, Valencia.  
 1.581, 7.482, don Celso Jesús García Santamera, Badajoz.  
 1.582, 7.483, don Manuel Valiña Vilá, Lugo.  
 1.583, 7.484, don Julio Vizcueta Bernabé, Cáceres.  
 1.584, 7.485, don Pedro García López, Jaén.  
 1.585, 7.487, don Higinio Artigas Mínguez, Barcelona.  
 1.586, 7.488, don Emiliano Vicente Carretero, Salamanca.  
 1.587, 7.489, don Luis Paramio Rodríguez, Zamora.  
 1.588, 7.491, don José Vigata Simó, Burgos.  
 1.589, 7.492, don Luis Landa Díaz de Otazu, Guipúzcoa.  
 1.590, 7.493, don Francisco Pascual Fernández, Murcia.  
 1.591, 7.494, don Marcos de Diego y Diego, Burgos.  
 1.592, 7.496, don Arsenio Gutiérrez Palacios, Avila.  
 1.593, 7.498, don Simón Saco López, Lugo.  
 1.594, 7.499, don Ramón Rodríguez Casas, Orense.  
 1.595, 7.500, don Octavio Hernández Chaguaceda, Salamanca.  
 1.596, 7.501, don Lorenzo López Castrillo, Burgos.  
 1.597, 7.502, don Avelino Riesco González, Ciudad Real.  
 1.598, 7.504, don Alfonso Bocinos Alonso Villaverde, Oviedo.



1.599, 7.505, don Francisco P. García Sánchez, Avila.  
 1.600, 7.506, don Inocente Moya Mena, Cuenca.  
 1.601, 7.507, don Luis Díaz Peña, Cáceres.  
 1.602, 7.508, don José Domingo Nicolás, Valencia.  
 1.603, 7.509, don Sixto Ruiz Torres, Cáceres.  
 1.604, 7.511, don Severiano Rosado Vidal, Cáceres.  
 1.605, 7.518, don Adrián González Gallego, Cáceres.  
 1.606, 7.519, don Francisco Luján Luján, Granada.  
 1.607, 7.520, don Millán Calle García, Cáceres.  
 1.608, 7.521, don Pedro Luengo Fuertes, León.  
 1.609, 7.522, don Arsenio Moreno Rodríguez, Avila.  
 1.610, 7.523, don Enrique Soler Durán, Valencia.  
 1.611, 7.524, don Manuel González Alvarez, Orense.  
 1.612, 7.525, don José Tascón Díez, Alicante.  
 1.613, 7.527, don Miguel Rodríguez López, Almería.  
 1.614, 7.528, don Eloy García Ramírez, Oviedo.  
 1.615, 7.529, don Enrique Gago Jiménez, Córdoba.  
 1.616, 7.530, don Felicísimo Fernández Alvarez, León.  
 1.617, 7.531, don Luis Jové Pujol, Gerona.  
 1.618, 7.532, don Agustín Cerrato Peláez, Santander.  
 1.619, 7.534, don Joaquín Dolz Navarro, Andorra.  
 1.620, 7.535, don Marcos Nicolás Ruiz, Murcia.  
 1.621, 7.538, don Juan Terrades Alcocer, Alicante.  
 1.622, 7.539, don Jesús Vázquez Blanco, Pontevedra.  
 1.623, 7.540, don Bartolomé Merino Castro, Jaén.  
 1.624, 7.541, don Domingo Ríosalido Ranz, Soria.  
 1.625, 7.543, don Demetrio González González, Valladolid.  
 1.626, 7.545, don Ricardo Fernández García, Orense.  
 1.627, 7.546, don Teodosio Urbano Vázquez, Huelva.  
 1.628, 7.549, don Roberto de Torres Campomanes, Cáceres.  
 1.629, 7.550, don José Enriquez Matos Santos, Madrid.  
 1.630, 7.551, don Ramiro Vázquez Cagide, Coruña.  
 1.631, 7.552, don Bernardino Martínez Bisbal, Valencia.  
 1.632, 7.553, don Antonio Goldar Rivas, Pontevedra.  
 1.633, 7.554, don Salvador Escrivá Sánchez, Valencia.  
 1.634, 7.555, don Eulogio Muñoz Muñoz, Ciudad Real.  
 1.635, 7.556, don Víctor Touriño López, Burgos.  
 1.636, 7.557, don Santos Fernández Vidal, Orense.  
 1.637, 7.558, don Justiniano Díez Escanciano, Valencia.  
 1.638, 7.559, don Victorino Bernat López, Madrid.  
 1.639, 7.560, don José Ramón Campos Vázquez, Orense.  
 1.640, 7.561, don Manuel Rosich Sanchiz, Valencia.  
 1.641, 7.562, don Rosendo Vila Badía, Lérida.  
 1.642, 7.563, don Juan Bautista Almorche Fortea, Valencia.  
 1.643, 7.564, don José M. Calvet Vidal, Lérida.  
 1.644, 7.565, don Manuel M. Ortiz Castelló, Lérida.  
 1.645, 7.566, don Rafael García Molina, Albacete.  
 1.646, 7.567, don Jaime Sastre Noguera, Murcia.  
 1.647, 7.568, don Domingo J. Garcés Campos, Pontevedra.  
 1.649, 7.570, don José Merino Vilchez, Granada.  
 1.650, 7.571, don Alfonso González Hidalgo, Málaga.  
 1.651, 7.572, don Prudencio Gutiérrez Mansilla, Pontevedra.  
 1.652, 7.573, don Ramiro Bayo Marín, Zaragoza.  
 1.653, 7.574 bis, don José Romero Gómez, Madrid.  
 1.654, 7.575, don José Teruel Alcaine, Oviedo.  
 1.655, 7.576, don Juan Manuel Badía Pagés, Castellón.

1.656, 7.577, don Segundo Latorre Sotos, Valencia.  
 1.657, 7.579, don José Carrero Lobón, Toledo.  
 1.658, 7.581, don Manuel Montilla Benítez, Madrid.  
 1.659, 7.583, don Jesús Lasheras Ruiz, Teruel.  
 1.660, 7.584, don Jesús Navarro Briones, Valencia.  
 1.661, 7.586, don Antonio González Vidente, Zamora.  
 1.662, 7.587, don Antonio Moreno Fernández, Granada.  
 1.663, 7.588, don José Ardebol Mallat, Tarragona.  
 1.664, 7.589, don Antonio Sánchez y Sánchez, Murcia.  
 1.665, 7.590, don José Llop Masqué, Barcelona.  
 1.666, 7.591, don Felipe Jórcano Bastida, Vizcaya.  
 1.667, 7.592, don Bartolomé Moreno Fernández, Murcia.  
 1.668, 7.593, don Salvador Hucto Boch, Barcelona.  
 1.669, 7.594, don Constantino Cordero García, León.  
 1.670, 7.595, don Victoriano Aguado Baza, Navarra.  
 1.671, 7.596, don Ricardo García Laborda, Murcia.  
 1.672, 7.597, don Joaquín Millán Ramírez, Valencia.  
 1.673, 7.598, don José Albino Torres Blanco, Pontevedra.  
 1.674, 7.600, don Andrés Auladell Beltrán, Barcelona.  
 1.675, 7.601, don Ramón Coll Belenguer, Castellón.  
 1.676, 7.602, don Francisco Solano Mur, Logroño.  
 1.677, 7.603, don Natalio Rojas Díaz, Almería.  
 1.678, 7.604, don José Labajo Díaz, Avila.  
 1.679, 7.605, don Gabino Sáez Medrano, Vizcaya.  
 1.680, 7.606, don Dionisio Roca Castro, Lugo.  
 1.681, 7.607, don José López Rodríguez, Granada.  
 1.682, 7.608, don Diego Miguel García Muñoz, Granada.  
 1.683, 7.609, don Bernardo Quintas Rama, Pontevedra.  
 1.684, 7.610, don Pedro Soaje Hermida, Cádiz.  
 1.685, 7.611, don Antonio Quirós Cantero, Córdoba.  
 1.686, 7.612, don Alfonso García Rodríguez, Granada.  
 1.687, 7.613, don Jerónimo Muñoz de Ponga, Oviedo.  
 1.688, 7.614, don Hilario Castellón Pelegrín, Alicante.  
 1.689, 7.615, don Alejandro Otero Teijeiro, Orense.  
 1.690, 7.616, don Antonio Bernardo Baizán, Oviedo.  
 1.691, 7.617, don José P. Fornés Torán, Alicante.  
 1.692, 7.619, don José Azparren Usón, Zaragoza.  
 1.693, 7.621, don Enrique Ginés Mata, Málaga.  
 1.694, 7.622, don Julio Rubio de la Calzada, León.  
 1.695, 7.623, don Manuel Bañuls Nadal, Barcelona.  
 1.696, 7.625, don José Ana Fernández Pérez, Santa Cruz de Tenerife.  
 1.697, 7.626, don Eladio Sánchez Galache, Salamanca.  
 1.698, 7.627, don José Leiro Blanco, Orense.  
 1.699, 7.628, don Benito Lamas Gullias, Orense.  
 1.700, 7.629, don Abraham Cristos Gutiérrez, Coruña.  
 1.701, 7.631, don José Sánchez Regalado, Orense.  
 1.702, 7.632, don Leonardo Pastor Gómez, Badajoz.  
 1.703, 7.633, don Francisco Marrero Deniz, Las Palmas.  
 1.704, 7.634, don Alberto Pérez Portales, Zamora.  
 1.705, 7.636, don Manuel Rodríguez Gómez, Pontevedra.  
 1.706, 7.637, don José Martín Juanola, Barcelona.  
 1.707, 7.638, don Eduardo Zamora y Zamora, Sevilla.  
 1.708, 7.639, don Angel García López, Granada.  
 1.709, 7.640, don Mariano Sánchez Prieto, Salamanca.  
 1.710, 7.642, don Ernesto Martín Sánchez, Valencia.  
 1.711, 7.644, don Nicomedes Ezquerro Pérez, Logroño.  
 1.712, 7.645, don Miguel Lloréns Martínez, Castellón.  
 1.713, 7.649, don Germán Ascensi Ferrándiz, Murcia.  
 1.714, 7.650, don Julio Barberán Escorihuela, Teruel.  
 1.715, 7.652, don Benigno Sánchez Cepeda, Zamora.  
 1.716, 7.652, don Diego Romero de la Miyar, Sevilla.

- 1.717, 7.655, don Vicente Fabregat Balaguer, Castellón.
- 1.718, 7.656, don Antonio Pérez Caro, Badajoz.
- 1.719, 7.657, don Miguel Mercader Roig, Valencia.
- 1.720, 7.658, don Domitilo Pablos García, Segovia.
- 1.721, 7.659, don Gregorio Ortega Algarabel, Salamanca.
- 1.722, 7.660, don Joaquín Fernández Sánchez, Oviedo.
- 1.723, 7.661, don Carlos Nieves Borjas, Orense.
- 1.724, 7.662, don Manuel Méndez Gallego, Orense.
- 1.725, 7.663, don Cándido Díaz Portero, Salamanca.
- 1.726, 7.664, don Francisco Catalá Montañés, Valencia.
- 1.727, 7.666, don Elías Pascual Pinedo, Lérida.
- 1.728, 7.667, don Antonio Roda García, Granada.
- 1.729, 7.673, don Manuel Irayo García, Pontevedra.
- 1.730, 7.674, don Federico López Ramírez, Granada.
- 1.731, 7.675, don Aniano Felipe Rodríguez, Salamanca.
- 1.732, 7.676, don José María Gayoso Portela, Lugo.
- 1.733, 7.677, don Enrique Fernández Bernedo, Jaén.
- 1.734, 7.678, don Francisco Bolufer Llovel, Alicante.
- 1.735, 7.679, don Pedro González Rodríguez, Pontevedra.
- 1.736, 7.681, don Benito de Juan Rey, Burgos.
- 1.737, 7.682, don Miguel López Climent, Valencia.
- 1.738, 7.684, don Fernando de Salezán Hernández, Jaén.
- 1.739, 7.685, don Antonio Hernández Santacruz, Alicante.
- 1.740, 7.687, don Francisco de Añs Amorós Sansano, Alicante.
- 1.741, 7.689, don Alejandro Fernández Martínez, Alava.
- 1.742, 7.691, don Pascual Pascual Capdet, Gerona.
- 1.743, 7.692, don José Esquerda Simón, Lérida.
- 1.744, 7.993, don José Niñerola Bonet, Barcelona.
- 1.745, 7.694, don Arturo Torrenz Garzón, Córdoba.
- 1.746, 7.695, don Ramón Valdivieso Rebolleda, Lugo.
- 1.747, 7.696, don Juan Gallego Sánchez, Badajoz.
- 1.748, 7.697, don Francisco Utrabo Fernández, Granada.
- 1.749, 7.698, don Saturnino Hernández Jiménez, Navarra.
- 1.750, 7.699, don José R. Peyró Peyró, Valencia.
- 1.751, 7.700, don José Riesco Flores, León.
- 1.752, 7.701, don Vicente Terrón Picazo, Cáceres.
- 1.753, 7.703, don Deotino Lana Feito, Oviedo.
- 1.754, 7.704, don Federico Callaró Llosa, Valencia.
- 1.755, 7.705, don Maximino Barrachina Navarro, Tarragona.
- 1.756, 7.706, don Joaquín Fernández Gea, Almería.
- 1.757, 7.708, don Juan Bautista Gargallo Querol, Valencia.
- 1.758, 7.710, don José Gomar García, Valencia.
- 1.759, 7.711, don Ernesto León Enguis, Valencia.
- 1.760, 7.712, don José Quero Delgado, Valencia.
- 1.761, 7.714, don Rafael Cotán Pinto Olivencia, Huelva.
- 1.762, 7.715, don Alberto Ordóñez Sierra, Avila.
- 1.763, 7.716, don Antonio Luis Ferreira Morán, La Coruña.
- 1.764, 7.717, don Sebastián Cebollado Valero, Logroño.
- 1.765, 7.718, don Vicente Muñoz Gómez, Zaragoza.
- 1.766, 7.719, don Manuel Ubeira Domínguez, Pontevedra.
- 1.767, 7.720, don Emilio Ortega Fanegas, Ciudad Real.
- 1.768, 7.722, don Antonio Saiz Alias, Córdoba.
- 1.769, 7.723, don Jesús Martínez Oñoro, Guadalupe.
- 1.770, 7.724, don Medardo Pérez Martínez, Madrid.
- 1.771, 7.725, don Pedro López Aparicio, Zaragoza.
- 1.772, 7.726, don Benito Camprubí Riera, León.
- 1.773, 7.729, don Victoriano Cerezo Prieto, Valladolid.
- 1.774, 7.730, don Jesús Antón Uña, Zamora.
- 1.775, 7.731, don Alejandro Téllez Marín, La Coruña.
- 1.776, 7.732, don Emiliano Matesanz Alvarez, Segovia.
- 1.777, 7.733, don Ernesto Burguillo Galicia, Segovia.
- 1.778, 7.734, don Adolfo Albuixech Ortiz, Valencia.
- 1.779, 7.736, don Alejandro Rodríguez Segovia, Madrid.
- 1.780, 7.737, don Diómedes María Soto Gallardo, Navarra.
- 1.781, 7.738, don Adolfo Carrera Carrera, León.
- 1.782, 7.739, don Martín R. Fernández Martínez, Cuenca.
- 1.783, 7.740, don Luis Iníguez González, Burgos.
- 1.784, 7.741, don Claudio José Ríos Valiente, Cáceres.
- 1.785, 7.742, don Antonio García Aragoneses, Segovia.
- 1.786, 7.745, don Agustín Muñoz Gallegos, Granada.
- 1.787, 7.747, don Emilio Collell Fontanet, Tarragona.
- 1.788, 7.748, don Félix Pedraza de Diego, Oviedo.
- 1.789, 7.751, don Vicente Ramón Monzó, Valencia.
- 1.790, 7.752, don Constantino Simal y Simal, Pontevedra.
- 1.791, 7.753, don José Alonso Piry, Madrid.
- 1.792, 7.756, don Miguel Payá Fort, Alicante.
- 1.793, 7.757, don Félix Fernández Ballón, León.
- 1.794, 7.758, don José Aguaroz Carcabilla, Zaragoza.
- 1.795, 7.762, don Laureano del Toro Figueroa, Cádiz.
- 1.796, 7.763, don José Fernández Higuera, Badajoz.
- 1.797, 7.764, don Manuel María Santiz Mirón, Pontevedra.
- 1.798, 7.765, don Bernardo Alvarez Arias, Pontevedra.
- 1.799, 7.766, don Antonio León del Pino, Las Palmas.
- 1.800, 7.767, don Enrique Calvera Aguilar, Huesca.
- 1.801, 7.768, don José Francisco Corbacho Pajares, Pontevedra.
- 1.802, 7.769, don Manuel V. Sánchez Hernández, Salamanca.
- 1.803, 7.770, don Cecilio Arregui Rodríguez, Oviedo.
- 1.804, 7.771, don Victoriano Sanz Subirat, Tarragona.
- 1.805, 7.772, don Antonio Claret Rebollo, Barcelona.
- 1.806, 7.776, don Emilio Bravo Ferrer, Valencia.
- 1.807, 7.777, don José M.ª Tomás Muñoz, Gerona.
- 1.808, 7.778, don Manuel Jesús Romero Muñoz, Badajoz.
- 1.809, 7.779, don José Cordero Mallo, León.
- 1.810, 7.780, don Constantino Pérez García, Zamora.
- 1.811, 7.781, don Miguel Solé Frisquella, Barcelona.
- 1.812, 7.782, don Pedro Piquer Abadal, Gerona.
- 1.813, 7.784, don Trinidad Gallego Morales, Cáceres.
- 1.814, 7.785, don Antolín Feria González, Madrid.
- 1.815, 7.787, don Isaac Alba Alvarez, Oviedo.
- 1.816, 7.788, don Bernardo Morales Hidalgo, Granada.
- 1.817, 7.789, don Clemente Pérez Lafuente, Orense.
- 1.818, 7.791, don Jaime Serra Martorell, Valencia.
- 1.819, 7.794, don Emiliano García Artola, Castellón.
- 1.820, 7.795, don Narciso Alvarez Ramos, Valladolid.

**ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Antonio Llombart Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al Catedrático de «Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica» en la de Valladolid, don Antonio Llombart Rodríguez, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Armando Durán Miranda.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Armando Durán Miranda Catedrático numerario de «Acústica y Óptica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se concede un crédito de pesetas 35.000 a la Escuela de Ingenieros Industriales para gastos de viajes de estudio de sus alumnos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente por el que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Madrid, solicita le sea librada la cantidad de pesetas 35.000, que figuran consigna-

das en el vigente Presupuesto, para gastos de viajes de estudio de los alumnos de la referida Escuela;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero, subconcepto primero del vigente Presupuesto, figura consignada la cantidad de 35.000 pesetas para los fines para los que se solicita;

Considerando que han emitido informes favorables la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 17 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en 23 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Madrid, concediéndole el derecho al percibo de las 35.000 pesetas que precisa para los gastos de viajes de estudios que proyecta con los alumnos, cantidad que le será librada en concepto de «a justificar», viniendo obligado a justificar el mismo en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor auxiliar numerario de «Música de Cámara» del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla a don Luis Lerate Santaella, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso - oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Música de Cámara» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, las actas originales de la actuación del Tribunal y la propuesta formulada por éste a favor del único aspirante presentado, señor Lerate Santaella,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta, y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar numerario de «Música de Cámara», del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, a don Luis Lerate Santaella, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.**

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 15 del corriente, la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid:

Presidente, don Mariano Serrano Mendicute, Arquitecto.

Vocales: Don César Cort Botí y don Luis Mosteiro Canas, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Valentín Vallhonrat Gómez, Ingeniero de Minas, y don Francisco Navarro Borrás, Arquitecto.

Suplentes: Presidente, don Eduardo Torroja Miret, Ingeniero.

Vocales: Don Anselmo Arenillas Alvarez y don Miguel de la Colina Carrillo, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Miguel Cavero Blecua, Ingeniero Agrónomo, y don Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto.

Los señores jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán su renuncia a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se dota la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.**

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas) de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 7 de febrero de 1945 (rectificada) por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media».**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la segunda y tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 25 de noviembre último, relativa a la reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media».

Este Ministerio se ha servido disponer las siguientes.

### NORMAS

#### TITULO PRIMERO

##### I.—De las obras bonificables y del procedimiento para su calificación

**Artículo 1.º** Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construyan inmuebles con destino a viviendas o realicen las reanudaciones y ampliaciones de obras que se determinan en este Reglamento, disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será necesario que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor de la referida Ley, y que se termine en el de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como que las obras se realicen con sujeción a los preceptos y ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que se establecen en esta disposición.

**Art. 2.º** Los proyectos de construcción de viviendas para los que se soliciten los beneficios concedidos por la Ley de 25 de noviembre de 1944 deberán presentarse en la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, y los de Madrid en la Secretaría de la Junta Nacional del Paro, por duplicado y acompañados de los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo.

Dichos proyectos se presentarán con una solicitud ajustada al modelo que al final de esta disposición se inserta.

**Art. 3.º** Las Delegaciones provinciales de Trabajo, en un plazo de cinco días, remitirán las peticiones a la Junta Nacional, la que en un plazo

de treinta días expedirá al solicitante, si procediera, previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, la calificación provisional de *bonificable*, devolviéndole uno de los ejemplares.

**Art. 4.º** Contra la resolución dictada por la Junta Nacional de Paro que deniegue la calificación de bonificable cabrá al propietario de la construcción, y en el plazo de veinte días de ser notificado, el recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo.

**Art. 5.º** Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación de Trabajo, y ésta a la Junta Nacional, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquellas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la citada Junta Nacional para que dicte, si procede, la calificación definitiva de *Bonificable* en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución cabrá el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

##### II.—Características de las obras bonificables y ordenanzas de construcción

**Art. 6.º** Podrán ser calificadas como bonificables las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por otras que hubieren quedado destruidas total o parcialmente.

b) Reanudación de obras paralizadas en fincas destinadas a viviendas.

c) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que el destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionadas disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

d) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejora notable por nuevas construcciones.

e) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido se dará preferencia a las

viviendas de menor sobre las de mayor renta en la concesión de beneficios otorgados por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y por los que en lo sucesivo puedan concederse.

**Art. 7.º** Las viviendas de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior quedarán clasificadas, en función de su superficie útil, en los tres grupos siguientes:

**Primer grupo.**—Viviendas de más de ciento diez metros cuadrados de superficie útil.

**Segundo grupo.**—Viviendas con superficie útil superior a ochenta metros cuadrados, pero que no excedan de ciento diez.

**Tercer grupo.**—Viviendas con superficie útil superior a sesenta metros cuadrados y no mayor de ochenta.

Se entenderá por superficie útil la total de cada vivienda con deducción de la ocupada por pasillos, tabiques, muros y voladizos exteriores no cubiertos. No se descontarán los pasillos de más de 0,90 metros de ancho cuando su longitud sea menor de cuatro metros. No se admitirán como habitaciones de paso los dormitorios.

**Art. 8.º** Todas las viviendas se ajustarán a lo dispuesto en los reglamentos de carácter general y a los particulares de cada Ayuntamiento que rijan para la construcción de edificios.

**Art. 9.º** Estas viviendas, independientemente de su superficie, se clasificarán, con arreglo a la riqueza y bondad de los materiales empleados, perfección de la obra y costo de las instalaciones de que se les provea, en primera, segunda y tercera categoría.

**Art. 10.** Serán de primera categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) **Construcción.**—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos, paramentos interiores maestreados. Muros exteriores y de patios con un coeficiente máximo de conductibilidad de 1.2 y cubiertas con conductibilidad no mayor de 1.4. Escalera de materiales totalmente incombustibles. Carpintería de buena calidad en todos los huecos, con su tapajuntas. En huecos exteriores, contraventanas o enrollables de madera. Vidrio doble. Rodapié en todas las habitaciones. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol o piedra natural.

b) **Composición.**—Tendrá por lo menos un cuarto de baño completo y W. C. independiente. Las habitaciones de vivir y dormitorios representarán, al menos, el 60 por 100 en la superficie útil, no computándose en este tanto por ciento toda habitación menor de diez metros cuadrados. Despensa y uno o varios trasteros

(que pueden disponer colgados), con un volumen total mínimo de seis metros cúbicos.

c) **Instalaciones y servicios.**—Tendrá la cocina térmofón, a no ser que haya dotación central de agua caliente. Un exceso de puntos de luz o enchufes de un 50 por 100, al menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales. Ascensor desde cuatro plantas en adelante, incluyendo la baja.

**Art. 11.** Son de segunda categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) **Construcción.**—Análoga a la de primera categoría; muros con coeficientes de conductibilidad térmica inferior a 1,4 y cubiertas con coeficiente inferior a 1,8. Contraventanas o enrollables en hueco de fachada y fraileros, al menos en los patios. Vidrios semidobles. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad.

b) **Composición.**—El cuarto de baño será obligatorio. Entrará en el cómputo del 60 por 100 del párrafo correspondiente al artículo anterior las habitaciones hasta de ocho metros cuadrados. Despensa.

c) **Instalaciones.**—Análogas a las correspondientes al artículo anterior. El exceso de puntos de luz o enchufes sobre el número total de habitaciones será, cuando menos, del 25 por 100. Ascensor desde cinco o más plantas, incluida la baja.

**Art. 12.** Serán de tercera categoría las viviendas que, no pudiendo incluirse en la clasificación de los dos artículos precedentes, cumplan, por lo menos, estas condiciones:

a) **Construcción.**—Materiales y sistema usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores guarnecidos o jaharreados, aunque no estén maestreados. Pueden estar simplemente blanqueados a cal. Fraileros al menos en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) **Composición.**—En las de menos de ochenta metros cuadrados pueden componerse la cocina-comedor como una sola habitación, aislando en lo posible la zona de la cocina. Ningún dormitorio será habitación de paso forzosa. Habrá, por lo menos, una ducha y dos W.-C. en los de más de ochenta metros cuadrados útiles y una ducha y un W.-C. en los de menos de ochenta metros útiles.

c) **Instalaciones.**—Agua corriente, al menos en la cocina. Por lo menos, un punto de luz por cada habitación.

**III.—Renta máxima y obligaciones especiales en los arriendos**

**Art. 13.** Las rentas de las viviendas a que se refieren las presentes disposiciones se fijan con arreglo al siguiente cuadro de rentas mensuales máximas:

| SUPERFICIE                                     | 1.ª Cate-<br>goría | 2.ª Cate-<br>goría | 3.ª Cate-<br>goría |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
|  | Ptas.              | Ptas.              | Ptas.              |
| De más de 110 metros cuadrados útiles .....    | 500                | 400                | 300                |
| De más de 80 a 110 metros cuadrados útiles ... | 350                | 300                | 250                |
| De más de 60 a 80 metros cuadrados útiles ...  | 300                | 250                | 200                |

Las rentas expresadas anteriormente se refieren a Madrid y poblaciones de más de 200.000 habitantes, y para el resto de España se harán las siguientes reducciones:

En las poblaciones de 50.000 habitantes a 200.000 habitantes se aplicará un coeficiente del noventa por ciento sobre los tipos fijados en el cuadro.

En las poblaciones de menos de 50.000 habitantes se aplicará un coeficiente del ochenta por ciento sobre los mencionados tipos.

**Art. 14.** La calefacción central o individual autoriza una sobretasa de carácter permanente que nunca excederá del seis por ciento anual del valor de la instalación, y otra mensual, en el caso de calefacción central durante los meses de servicio que no podrá exceder del veinte por ciento de la renta autorizada para la vivienda. El servicio de calefacción central es de

obligatoria instalación para las viviendas de primera y segunda categoría, y voluntario para las de tercera, en las que, caso de instalarse, podrá cobrarse también la sobretasa citada.

La instalación de calefacción en casas bonificadas ya construídas motivarán análogas variaciones del alquiler.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando los hubiere, y otros análogos susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador o de beneficios en caso de intermediación en servicios prestados por entidades distintas del propietario recargos superiores al cinco por ciento del valor del consumo líquido. El servicio de gas, en las poblaciones donde existiere será obligatorio para las viviendas de primera y segunda categoría.

**Art. 15.** Los sótanos, plantas bajas y enrejuelos de los inmuebles beneficiados por la Ley de 25 de noviembre último podrán utilizarse o alquilarse sin limitaciones de renta y uso, ni necesidad de otras autorizaciones que las que establezcan las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúen las Ordenanzas de cada localidad. Estas partes de las edificaciones no destinadas precisamente a vivienda, no gozarán del beneficio de la reducción de las contribuciones e impuestos municipales a que se refiere el artículo 18 de la presente disposición.

**Art. 16.** En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios e inquilinos habrá de consignarse la prohibición expresa del traspaso y subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula, incluso en los casos en que hubiere sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara la vivienda o local, aun cuando es el último, conforme al artículo 15, estuviera dedicado a actividades industriales o mercantiles.

**Art. 17.** Queda prohibido asimismo a los edificios acogidos a esta legislación arrendar locales para viviendas provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Igualmente se prohíbe exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo a la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades por cualquier concepto, incluso el que pudiera suponer una aportación social para constituir una entidad pseudo-inmobiliaria o utilizar cualquier otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la referida Ley de 25 de noviembre y la presente disposición.

#### IV.—Beneficios

**Art. 18.** Los inmuebles construidos de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, disfrutará de los siguientes beneficios:

a) No tendrán obligación de construir refugios.

b) Reducción del noventa por ciento de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, impuesto de Derechos reales, Timbre del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos a partir de la promulgación de la Ley-objeto de esta reglamentación para construir sobre ellos los edificios beneficiados; impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencias y arbitrios municipales que graven la construcción, reforma y uso del inmueble; impuesto de Derechos reales, Utilidades y

Timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos a la citada Ley de 25 de noviembre de 1944; impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado que graven la primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a dicha Ley y a esta disposición y totalmente construidas en el plazo por ellas señalado; impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obra que se refieran a las fincas expresadas.

c) Concesión de premios a construcciones ejemplares y rápidas.

d) Los beneficios que se enumeran en los apartados anteriores alcanzarán también a las partes de obra nueva a que se refieren los apartados b) y c) del artículo sexto.

**Art. 19.** El Ministerio de Trabajo, mediante las oportunas disposiciones, regulará lo relativo a la concesión de premios a las construcciones ejemplares y rápidas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior.

**Art. 20.** Salvo cuando el solar se hubiera expropiado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de esta disposición, los beneficios de reducción tributaria podrán ser renunciados por el propietario del inmueble y en todo tiempo, y para la totalidad del inmueble o parte del mismo; pero esta renuncia llevará implícita el pago de las cantidades que proporcionalmente le hubiera correspondido de no haberse acogido a la citada reducción, y no se le facultará para modificar las condiciones contractuales que tuviera con sus inquilinos.

Los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944 seguirán disfrutando de sus beneficios aun cuando una de sus viviendas fuera habitada por su dueño.

**Art. 21.** Por las instituciones de Previsión y Ahorro podrán concederse a los propietarios que construyan inmuebles acogidos a los beneficios de esta disposición préstamos hasta un importe del sesenta por ciento del valor del solar y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas que se presenten. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en períodos no superiores a cincuenta años, devengando el cuatro por ciento de interés anual.

Si las instituciones dependientes de este Ministerio de que se deja hecho mérito denegaran la concesión del préstamo, cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo en el plazo de diez días.

Tendrán carácter preferente las inversiones que las citadas instituciones

realicen de acuerdo con lo prevenido en esta disposición, y podrán computarse dentro del sesenta por ciento destinado a la adquisición de títulos del Tesoro o de la Deuda, obligatoriamente establecidos en la Ley de 9 de julio de 1943, si el treinta por ciento señalado en la misma para las inversiones sociales resultare insuficiente.

**Art. 22.** En las operaciones de préstamos hipotecarios que se soliciten de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior servirá de base la valoración que del proyecto presentado hagan los técnicos de la entidad prestamista, sin perjuicio de que si el solicitante no la encontrase aceptable, acompañando la justificación documental oportuna, pueda recurrir al Ministro de Trabajo, quien, oído el asesoramiento técnico necesario, resolverá, fijando la justa valoración.

El plazo para el recurso de que se deja hecho mérito será el de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la valoración del proyecto. No obstante podrá también establecerse el recurso en cualquier tiempo, siempre que fuere anterior a la fecha en que se solicite la última entrega de que conste el préstamo. La resolución del Ministro de Trabajo será ejecutiva, y la entidad prestamista vendrá obligada a rectificar de acuerdo con la valoración que dicha autoridad ministerial hubiere fijado.

#### V.—Expropiaciones

**Art. 23.** Cuando los propietarios de los solares dejasen transcurrir los plazos señalados en el artículo primero sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la Ley, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa de aquellos solares con el fin de construir en las condiciones establecidas por este Reglamento.

**Art. 24.** La petición de expropiación que formule un tercero deberá dirigirse al Ministro de Trabajo dentro del mes siguiente a la finalización de los plazos marcados en el artículo primero de la Ley.

La petición deberá completarse con la presentación, durante los sesenta días siguientes, del anteproyecto del edificio que pretende construirse, conteniendo los siguientes documentos:

1.º Plano de situación, a escala 1/2.000.

2.º Las plantas, alzados y secciones necesarios, a escala 1/200, de cada tipo de vivienda proyectada.

3.º Una Memoria descriptiva breve, en la que se explique la adaptación del proyecto a las condiciones exigidas por este Reglamento.

La petición de expropiación será informada por el respectivo Ayuntamiento, que para ello tendrá en cuenta la importancia del proyecto en relación con el problema de la vivienda que exista en la localidad, el tiempo que el solar lleve sin construir, los servicios municipales de que pueda servirse y accesos urbanizados que tenga. El Ayuntamiento concederá un plazo de quince días de audiencia al propietario del solar para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas correspondientes. Esta documentación se unirá al expediente al ser elevado al Ministro de Trabajo.

En la petición se consignará el compromiso de iniciar la construcción del inmueble dentro del plazo de sesenta días siguientes al de aquel en que el solar se ponga a disposición del solicitante, contándose también a partir de esta fecha el plazo para la terminación de las obras.

**Art. 25.** A la solicitud se acompañará resguardo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, a disposición de la Junta Nacional, por el importe del diez por ciento del presupuesto total de la obra que se pretenda construir. Dicha suma será devuelta: un cincuenta por ciento cuando se cubran aguas, y el resto, a su terminación, siempre y cuando ésta responda a las características aprobadas. Si se desestimase la petición expropiatoria será devuelta en su totalidad.

**Art. 26.** La expropiación forzosa será únicamente aplicable en las capitales de provincia y en los municipios de más de 25.000 habitantes, y siempre que se trate de solares existentes en las zonas de interior o de ensanche urbanizado, si éste fuera realizado por cuenta y según planes del respectivo Ayuntamiento.

**Art. 27.** La expropiación será acordada por el Pleno de la Junta Nacional del Paro y se llevará a efecto con sujeción al procedimiento señalado en la Ley de 7 de octubre de 1939.

**Art. 28.** Los inmuebles construidos en estos solares no podrán ser objeto de renuncia, durante los veinte años de duración de los beneficios fiscales, de su condición de bonificados, ni desprenderse de las limitaciones que esta condición les impone.

Tampoco podrán tener parte alguna del inmueble dedicado a otra finalidad que a las de viviendas calificadas de *bonificables*.

**VI.—Registro de inmuebles y procedimientos**

**Art. 29.** Para la debida comprobación de que las casas acogidas a

los beneficios derivados de la Ley de 23 de noviembre último y a los de la de 25 de junio de 1935 reúnen las condiciones exigidas en dichos preceptos y en las disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Paro el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones.

Dicho Registro cuidará de llevar un expediente por cada uno de los inmuebles en que consten las características de los mismos.

**Art. 30.** Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre último, ambas partes del contrato de inquilinato podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las Provinciales en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que les afecta.

**VII.—Responsabilidades y sanciones**

**Art. 31.** El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietario de las prevenciones de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y de sus disposiciones complementarias será sancionado con la pérdida de los beneficios que se establecen y con multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo serán sancionados con multa de 25.000 a 100.000 pesetas los propietarios de solares que se acogieran a la Ley objeto de esta reglamentación y simularan el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha Ley.

**Art. 32.** Los expedientes para imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, como Vicepresidente de la Junta Provincial del Paro. Se oír al interesado en descargo, y con el oportuno informe-propuesta de sanción de la Junta Provincial de Paro se elevará a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial de Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar duplicidad de procedimientos.

**Art. 33.** Cualquiera que sea la causa por la que se declare caduca-

da una concesión que se otorgue al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese, con efecto retroactivo, en el disfrute de las reducciones de contribución y arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional, en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se incoará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además del interesado, a los Organismos fiscales pertinentes para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas Provinciales.

**Art. 34.** El propietario de un solar que con el sólo objeto de evitar su expropiación forzosa comience a edificar sobre el mismo, acogiendo-se o no a los beneficios de esta Ley, y no termine sin causa justificada las obras en el plazo que señala el artículo primero, podrá ser sancionado con multa de 1.000 a 50.000 pesetas, independientemente de proseguir la expropiación de los terrenos de que se trata y del edificado, en su caso, previa valoración.

**Art. 35.** El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizara directamente para los fines en ella especificados o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5.000 a 100.000 pesetas y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación, que serán devueltos al propietario expropiado.

**Art. 36.** El procedimiento para la imposición de sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes será el mismo que señala el último párrafo del artículo 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

**Art. 37.** Contra las resoluciones que, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, dicte la Administración procederá el recurso contencioso-administrativo.

## TITULO II

## I.—De la Junta Nacional del Paro

**Art. 38.** La ejecución de la citada Ley de 25 de noviembre y de sus disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus Organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro, como Organismo Central, y las Juntas Provinciales del Paro en las capitales de provincia se organizará en la forma que expresan los artículos que siguen.

**Art. 39.** La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo, y por su delegación, el Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formará parte, como Vocales, una representación de los Organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el Departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el Departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el Departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría General de la Junta; uno del Instituto Nacional de Previsión, uno del Instituto Social de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría General del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario general y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

**Art. 40.** Se adscriben a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

**Art. 41.** La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia Ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el

representante o representantes de los Organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo, y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario general de la Junta, que asistirá a la reunión con voz y voto.

**Art. 42.** Serán atribuciones de la Junta en Pleno:

a) Proponer a la Superioridad, si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el paro obrero que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia Ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener durante el mes de enero de cada año de los Departamentos ministeriales y Organismos representados en la Junta relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda, para que, de acuerdo con los mismos, atemperar, en aquellas que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad.

El Pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año y los demás que, por razones extraordinarias, se acuerde convocarlas.

**Art. 43.** La Ponencia Ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

a) Redactar la Memoria anual de su actuación.

b) Aprobar el presupuesto de la Junta.

c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.

d) Los cometidos de relación con las Autoridades o Dependencias de cualquier orden, en especial con las Juntas Provinciales del Paro y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno.

e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por las Autoridades superiores y en aquellos de notoria urgencia que, no permitieran la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia Ejecutiva y del Pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

**Art. 44.** El personal administrativo y técnico de la Junta será de-

signado por el Presidente de la misma, a quien corresponde, además, su corrección o separación.

**Art. 45.** La Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará el Reglamento de régimen interno de la misma y de las Provinciales.

## II.—De las Juntas Provinciales de Paro

**Art. 46.** En las provincias y con residencia en la capital se creará una Junta Provincial del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta Provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

**Art. 47.** Las Juntas Provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia Ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Representante de Sindicatos, el del Organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

## TITULO III

## Disposiciones finales

*Primera.*—El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las aclaraciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden ministerial.

*Segunda.*—En ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de 25 de noviembre de 1944, dicha Ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



MODELO DE SOLICITUD QUE SEÑALA EL ART. 36

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DEL PARO.

Excmo. Sr.:

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... a V. E., respetuosamente, expone:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su aplicación, se propone construir en el solar sito en..... una (1) .....

Que el número de nuevas viviendas de la construcción es el de ....., con alquileres mensuales tope de ....., y que a tal efecto se acompaña el proyecto correspondiente y documento justificativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto, a V. E.

SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando se me comunique la condición de BONIFICABLE, a fin de disponer la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentará en la Secretaría general de ese Organismo la correspondiente certificación técnica que acredite el comienzo de las mismas, para su constancia oficial.

..... a ..... de ..... de 1945

(Firma.)

(1) Aquí se indicará en qué caso del artículo segundo de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se encuentra comprendida la construcción que se proyecta. Los casos de dicho artículo son los que el mismo señala en sus apartados a), b), c), d) y e). Dicha Ley fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1944.

ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se aclara el artículo octavo del Reglamento de «viviendas protegidas», de 8 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: En los núcleos de viviendas protegidas que se construyen al amparo de la Ley de 19 de abril de 1939, se hace absolutamente indispensable el establecimiento de tiendas o comercios que faciliten la provisión de las familias en ellos avecindadas, no habiendo razón alguna para privar de la protección de dicha Ley a la construcción de tales locales, que deben considerarse incluidos entre los mencionados por el artículo octavo del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto:

Se entenderán comprendidos en la protección que la Ley de 19 de abril de 1939 otorga a la construcción de «viviendas protegidas», los locales destinados a comercios o tiendas, comprendidos en los proyectos de grupos o barriadas de tales viviendas que hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, como necesarios para facilitar el abastecimiento de la población que ha de alojarse en los nuevos núcleos urbanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 3 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se indican, de las localidades que se expresa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Gamiz (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Santa María de Lezama (Vizcaya) y

disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su inscripción de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Ereño (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Is-paster (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Plencia (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Múgica (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Guecho (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Arbacegui-Guerricalz (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Busturia (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Bernagoitia (Vizcaya) y disponer su

inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Orozco (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Axpe-Marzana (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Larrazu (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Arracudiaga (Vizcaya) y disponer su

inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 6 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Económica Arenyense», de Arenys de Munt (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Católica Manlleuense», de Manlleu (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Agrupación Económica», de Martorell-Can-Bros (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Popular Sanvicentina», de San Vicente de Castellet (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Malgratense», de Malgrat (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Sabadellense», de Sabadell (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Económica Obrera», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo Obrera Popular «El Siglo XX», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Amistad Martiense», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Transportes «Tracción Sangre», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Amistad», de Calella (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Fraternal», de San Ginés de Vilosar (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Moral», de Badalona (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Amistad», de Montesquiu (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Paz y Justicia», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Unión»,

de San Martín (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Alcanfor», de Cabrera de Mataró (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Favorecedora», de Ayguafreda (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cubo de Don Sancho (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 5 de abril de 1945 por la que se descalifican las 27 casas familiares de la Cooperativa Nacional-Sindicalista, construidas en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Paricio Gonzalvo, como socio liquidador nombrado al efecto de la Cooperativa Nacional-Sindicalista de Casas Baratas de Zaragoza, en la que solicita la descalificación de las casas baratas que tienen construidas en dicha población;

Resultando que el solicitante funda su petición en la disolución de la Cooperativa y adjudicación en propiedad de las casas a sus respectivos beneficiarios;

Resultando que la referida Cooperativa tiene construido un proyecto de 27 casas familiares en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza, parte integrante del proyecto de urbanización y construcción de casas baratas del Excmo. Ayuntamiento, que fueron calificadas condicionalmente por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 9 de octubre de 1937 a los solos efectos de exenciones tributarias;

Resultando que posteriormente la Cooperativa presentó para su aprobación los proyectos de construcción de 24 y 12 viviendas en las manzanas 37 y 41, respectivamente, del plano general de ensanche, aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza, cuyas viviendas no llegaron a calificarse;

Considerando que la calificación definitiva solamente puede afectar a las 27 casas familiares de la manzana 48, puesto que las restantes de las manzanas 37 y 41 no obtuvieron tal condición;

Considerando que en atención a lo expuesto en el considerando anterior, deberán ser descalificadas las ya mencionadas 27 casas baratas familiares construidas en la manzana 38 y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1944;

Vista la citada disposición y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las 27 casas familiares de la Cooperativa Nacional-Sindicalista, construidas en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza, dejando sin efecto la aprobación del referido plano general de ensanche al Ayuntamiento en cuanto a las casas que constituyen o integran las manzanas 37 y

41, a cuyo efecto deberá ponerse la oportuna Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que, a partir de la fecha de esta Orden satisfagan las referidas casas baratas las contribuciones, impuestos y arbitrios de cuya exención venían disfrutando.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1945.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 5 de abril de 1945 por la que se califica definitivamente la casa barata y su terreno núm. 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), señalada hoy con el núm. 12 de la calle del Urola, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Marzo Sepúlveda, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 12 de la calle del Urola, de esta capital;

Resultando que don Luis Marzo Sepúlveda fué declarado beneficiario de casa barata por Orden ministerial de 14 de agosto de 1934;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda en 6 de febrero del corriente año;

Resultando que la ya repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la referida Cooperativa por escritura otorgada en Madrid a 2 de abril de 1935 ante don Fidel Martínez Alcayna bajo el número 487 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás

disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle del Urola (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Luis Marzo Sepúlveda.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1945.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arrecife y Tinajo.*

Debiendo precederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arrecife y Tinajo, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público, que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Las Palmas y Estafeta de Arrecife hasta el día 1 de junio de 1945 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Las Palmas.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas

..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 800 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)  
631.—A. C.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas**

*Transcribiendo relación de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras ha recaído acuerdo firme.*

Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de di-

ciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas en los días 9 de noviembre de 1942; 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio, 31 de julio de 1943; 5 de enero, 12 de marzo, 22 de junio y 21 de septiembre de 1944, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.)

Sociedades cuyas instancias de regularización de cargas financieras, al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, han sido desestimadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, o, en caso de alzada, por el Ministerio de Hacienda, y en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de dicha disposición legal, ha quedado para las mismas automáticamente levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras:

S O C I E D A D E S

DOMICILIO

|   |                    |
|---|--------------------|
| Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas, S. A. .... | Madrid.            |
| Portlux, S. A. ....                               | Valencia.          |
| Antracitas de Brañuelas, S. A. ....               | Ponferrada (León). |

Sociedades cuyas fórmulas de regularización han sido aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, o, en caso de alzada, por el Ministerio de Hacienda, y en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de diciembre de 1941, levantada la moratoria para el pago de sus cargas financieras en los términos y formas que constan en los respectivos acuerdos, los que han sido notificados a las correspondientes Sindicaciones transitorias de acreedores:

S O C I E D A D E S

DOMICILIO

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Grandes Redes Eléctricas, S. A. ....           | Madrid.                 |
| Wikal, S. A. ....                              | Madrid.                 |
| Martos Automóvil, S. A. ....                   | Jaén.                   |
| Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra, S. A. .... | Barcelona.              |
| Sociedad Española de Automóviles Citroen ....  | Madrid.                 |
| Hotel Ritz, S. A. ....                         | Madrid.                 |
| La Electra Almagreña, S. A. ....               | Almagro. (Ciudad Real.) |
| Asociación de la Prensa de Madrid ...          | Madrid.                 |

Sociedad que, por haber satisfecho sus cargas financieras, ha solicitado la no continuación del expediente iniciado a su instancia, y para la que, por tanto, queda levantada la moratoria.

S O C I E D A D

DOMICILIO

|                                    |                        |
|------------------------------------|------------------------|
| Productora Eléctrica Urgelense ... | Seo de Urgel (Lárida). |
|------------------------------------|------------------------|

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Concediendo un mes de licencia por enfermedad, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de Salamanca, don Manuel Sagaz Zubelzu.*

Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a esa Delegación de Industria, don Manuel Sagaz Zubelzu, que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento Orgánico de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Manuel Sagaz Zubelzu un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que se contará a partir del día quince del pasado mes de marzo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1945.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nacional Calvo Sotelo, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que tendrá su origen en otra ya construída, propiedad de la S. A. Minero Metalúrgica de Peñarroya, que pasa por las proximidades de las instalaciones de la presa de Montoro, sita en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real), en cuyo lugar habrá de ser instalado un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional Calvo Sotelo para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 245 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 30.000 V., en un recorrido de 120 metros y, asimismo,

para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 30.000/220-125 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Empresa Nacional Calvo Sotelo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945. El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real,

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

*Resolviendo las oposiciones convocadas para cubrir una plaza de Aparejador en el Instituto Nacional de Colonización.*

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Aparejador de este Instituto, que fueron convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 6 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9), con expresión del opositor aprobado, y teniendo en cuenta que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo que dispone la base once de la misma, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y nombrar para cubrir la plaza, cuando lo requieran las necesidades del servicio, a don Fernando Crespo Antón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1945.—El Director general, A. Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

**(Tribunal de oposiciones a plazas de Delineantes)**

*Haciendo público el resultado del sorteo y señalando fechas de examen.*

Relación de los opositores admitidos por el orden resultante del sorteo:

1. D. Pedro Teodoro Ausín Rodríguez.
2. D. Juan de Dios García-Escribano Caracuel.
3. D. Miguel Camba Sánchez.
4. D. Rogelio Polo Estrada.
5. D. Rafael Aracil de la Calle.
6. D. Juan Francisco Adell Soñeira.
7. D. Francisco Prieto Fuente.
8. D. Luis Cavanillas Avila.
9. D. Pedro Zafrá Campo.
10. D. Manuel Latorre Sala.
11. D. Fernando Figueroa Carballal.
12. D. Crisanto González Rodríguez
13. D. Rafael González Carot.
14. D. Jesús Rodríguez Hernández.
15. D. Elicer Pérez Caballero.
16. D. Germán Hernández Manzano
17. D. Donato Ortega Casado.
18. D. Julio Tasende Hernández.
19. D. Rogelio Hernández Morales.
20. D. Luis López Díaz.
21. D. Carlos Merino García.
22. D. Fernando Tomé Cuesta.
23. D. Basilio Saldaña González.
24. D. José Pelayo Lahuerta.
25. D. Alvaro Sañe Sanz.
26. D. Miguel Ortiz Baena.
27. D. Isidoro Sanz Escudero.
28. D. Mariano Cobo de los Cobos.
29. D. José María Acosta Lorenzo.
30. D. Sixto Rincón García.
31. D. Antonio Alcaraz Berdejo.
32. D. José Andrés Pérez Pérez.
33. D. Fernando Leivar Cruz.
34. D. Jesús Martínez López.
35. D. Juan José Ramírez López.
36. D. Celestino Martínez Santamaría.
37. D. Francisco Moreno Sánchez.
38. D. José Navais Mleror.
39. D. Fermín Sáez Yagüe.
40. D. José Sánchez Orrios.
41. D. Ernesto Murcia Domínguez.
42. D. Ildefonso Rodrigo Avila.
43. D. José García Vidal.
44. D. Antonio Llorente Nanclores.
45. D. Fernando Pérez Valls.
46. D. Angel Victorio López Sánchez.
47. D. José Luis Fuentes Iglesias.
48. D. Alvaro Galán Sánchez.
49. D. Luis de la Fuente Miguel.
50. D. Carlos Benítez Bona.
51. D. José Campos Pedro.
52. D. Pedro Roldán Corpas.
53. D. José Paulino Monge Hernández.
54. D. Conrado Motto Ayora.
55. D. Francisco Sabadell López.
56. D. José Armijo Díaz.

- 57. D. Cipriano de Blas García.
- 58. D. Isidoro Romero Bravo.
- 59. D. Ponciano Montero Morales.
- 60. D. Norberto Rodríguez Matobella.
- 61. D. Laureano Cotón Gil.
- 62. D. Agustín González Madrid.
- 63. D. Rafael Martín Nieto.
- 64. D. Lopoldo Fernández Jaraba.
- 65. D. Martín Justo Gutiérrez Márquez.
- 66. D. Agustín Armando Rodríguez Navarro.
- 67. D. Julián Luis Coronado Pont.
- 68. D. Manuel Enrique Gordo Nieto.
- 69. D. Máximo Udina Latre.
- 70. D. Luis Berián Gómez.
- 71. D. Ramón Reynaldo Rodríguez.
- 72. D. Salvador Albaladejo Martínez.
- 73. D. Carlos del Río Jimeno.
- 74. D. Francisco Arnáu Gómez.
- 75. D. Andrés González Barahona.
- 76. D. José Daguerre Sáez.
- 77. D. Miguel Hernández Alcázar.
- 78. D. Enrique Arévalo Martínez.
- 79. D. Juan María Pulido Castilla.
- 80. D. Marcos Antona de la Calle.
- 81. D. Eugenio Dornaletche Unanúa.
- 82. D. Luis López García.
- 83. D. Mariano Paesa Casas.
- 84. D. Fernando Cuadrado Seco.
- 85. D. Demetrio Carriado Alonso.
- 86. D. Pedro José Paiz García.
- 87. D. Francisco Alvarez Langa.
- 88. D. Andrés Martín Plaza.
- 89. D. Rafael Fernández Fajardo.
- 90. D. José María Muñoz Sánchez.
- 91. D. Rafael Páez Delgado.
- 92. D. Luis Seijas Alcantú.
- 93. D. Julio Sánchez Calza.
- 94. D. Francisco Gonzalo Millán-Sánchez.
- 95. D. Alfonso Pérez-Chirinos Oñate.
- 96. D. Eduardo Caturra Sánchez de Neira.
- 97. D. Rafael Arias Cortés.
- 98. D. Antonio Lorenzo Otero.
- 99. D. Francisco Puentadura Ortega.
- 100. D. Pedro Curiel Baldazo.
- 101. D. Fernando Martín Sánchez.
- 102. D. Tomás Cambronero García.
- 103. D. Juan J. Baena Alvañez.
- 104. D. Anselmo López Fernández.
- 105. D. José María Nieto Hernández.
- 106. D. José Ramón Cruz Guerrero.
- 107. D. Angel Nieto Donaire.
- 108. D. Julio Veredas Ugarte.
- 109. D. Andrés Márquez Díaz.
- 110. D. José Gómez Gómez.
- 111. D. José María Beliz Velasco.
- 112. D. José Manuel Dorda Elps.
- 113. D. Angel Marrodán Galilea.
- 114. D. Enrique González de la Rosa.
- 115. D. Luis Fraile López.
- 116. D. Joaquín González Pérez.
- 117. D. Fernando García del Real Hernández.

- 118. D. Luis Rodrigo Víctor.
- 119. D. Fernando Gómez López.
- 120. D. Emilio Sanz del Poyo.
- 121. D. Manuel Sánchez Barragán.
- 122. D. Alfonso Arellano Sanchidrián.
- 123. D. Pablo Alcalá Muniesa.
- 124. D. Emilio Fernández Vallejo.
- 125. D. Emérito Núñez Mancebo.
- 126. D. Carlos Luis García de la Cruz.
- 127. D. Francisco Oliver Forner.
- 128. D. Enrique Sánchez García.
- 129. D. Federico Michel López.
- 130. D. Carlos R. Gainza Santa Cruz.
- 131. D. José María Guallar Hernández.
- 132. D. Fidel Gurrea Calderón.
- 133. D. Manuel Rodríguez Colás.
- 134. D. Bautista Martínez Ruiz.
- 135. D. Luis Martín Capa.
- 136. D. Ramón Iturriaga Mallagaray.
- 137. D. Edmundo Rodríguez Bombín.
- 138. D. Vicente Gregorio Albero Gómez.
- 139. D. Luis Velasco Núñez.
- 140. D. Federico Romero Enriquez.
- 141. D. Julio Algora Gutiérrez.
- 142. D. Tranquilino Marco Brustenga.
- 143. D. Augusto Hernández de Aymerich.
- 144. D. Lucio Ignacio Abasolo Unanue.
- 145. D. Luis Fernández Valdizán.
- 146. D. Fernando Bravo García.
- 147. D. Joaquín Escudero de la Calle.
- 148. D. Ricardo Juárez Bienes.
- 149. D. Francisco Galán Hernández.
- 150. D. José Sánchez de las Heras.
- 151. D. Enrique Sánchez Canet.
- 152. D. José Luis López Gambín.
- 153. D. Jacinto Sainz Oriz.
- 154. D. Valentín Leiva Mínguez.
- 155. D. Fernando Aracil Gallego.
- 156. D. Julio José Serrano Núñez.
- 157. D. José Sarasúa Gallego.
- 158. D. Rafael García Ruiz.
- 159. D. Carlos Castellana Prieto.
- 160. D. Manuel García Polo.
- 161. D. Antonio Muñoz López.
- 162. D. Angel de Echenique Ubide.
- 163. D. Juan García Sellés.
- 164. D. Manuel Rodríguez Martín.
- 165. D. Antonio Aguirre Lloréns.
- 166. D. Francisco Bruna Merenciano.
- 167. D. Julio Climent Andrés.

La primera prueba se celebrará los días 20 y 21 de los corrientes, a las ocho treinta y quince treinta horas, y serán llamados para su práctica, por el orden resultante del sorteo, los opositores necesarios para completar grupos de 42 en cada una de las sesiones, debiendo presentarse provistos de los útiles de dibujo necesarios para la práctica del ejercicio, a excepción del

papel, que les será facilitado por el Tribunal.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvendín.—V.º B.º, el Presidente, José Benito Barrachina.

**MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza  
Profesional y Técnica**

*Resolviendo el concurso-oposición restringida para proveer varias Auxiliares numerarias del Grupo 13 vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.*

En el expediente incoado para proveer por concurso-oposición restringida entré Auxiliares las Auxiliares numerarias del Grupo 13, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Las Palmas, Tarrasa y Vigo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del mencionado concurso.

2.º Nombrar a doña María Luisa Crusat Vidal, Auxiliar numerario del Grupo 13, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

3.º Declarar desiertas las vacantes de Tarrasa y Vigo, las que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942 deberán ser nuevamente convocadas a oposición libre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Resolviendo el expediente de oposición libre para proveer la Auxiliaría del Grupo 12 vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Santander.*

En el expediente incoado para proveer por oposición libre la Auxiliaría numeraria del Grupo 12, «Análisis químico e Industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de la mencionada oposición.

2.º Nombrar Auxiliar numerario del Grupo 12, «Análisis químico e Indus-



trias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, a don Antonio Arévalo Arozena, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Resolviendo el concurso-oposición restringida para proveer la Auxiliaría del Grupo 12 vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.*

En el expediente incoado para proveer por concurso-oposición restringida la Auxiliaría del Grupo 12 «Análisis químico e Industrias Químicas», vacantes en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del mencionado concurso-oposición restringida.

2.º Nombrar Auxiliar numerario del Grupo 12, «Análisis químico e Industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, a don Jesús Mendiola Ruiz, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Resolviendo el concurso-oposición restringido para proveer Auxiliares numerarias del grupo undécimo vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.*

En el expediente incoado para proveer por concurso-oposición restringida, las Auxiliares numerarias del grupo undécimo, «Electrotecnia general y especial», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Zaragoza y Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso-oposición restringido.

Segundo. Nombrar a los señores don Carlos Magariños García, don Enrique Alfaro Segovia y don Manuel Labajos Gómez Auxiliares numerarias del grupo undécimo, «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Zaragoza y Valladolid, res-

pectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de diciembre último,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

*Con documentación completa*

Don Jesús Carrasco-Muñoz y Pére de Isla.

Don Antonio Camuñas Paredes.

Don Emilio Pereda Gutiérrez.

*Con documentación incompleta*

Don Miguel Esteve Vera (le falta justificante de haber abonado 75 pesetas en concepto de derechos de oposición).

Don Mariano García Morales (ídem ídem y partida de antecedentes penales, por haber prescrito la validez de la que presentó antes de publicarse la convocatoria).

Los opositores con documentación incompleta deberán remitirla en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Declarando desierta por el turno libre la provisión de Auxiliares numerarias del grupo once, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao y Valencia.*

En el expediente incoado para proveer por oposición libre las Auxiliares numerarias del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao y Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo.—Declarar desierta, por el turno de oposición libre, la provisión de las Auxiliares numerarias del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao y Valencia, las que deberán ser anunciadas de nuevo a concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Universidad de Madrid.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes don José María Sánchez de Muniáin y Gil y don Angel de Apraiz Buesa; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Director general, P. O., Jesús Rubio.

*Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho, de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) y en otras disposiciones.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios co-

rrespondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos

y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., Jesús Rubio.

### Dirección General de Bellas Artes

*Admitiendo y excluyendo definitivamente a los aspirantes que se citan para el concurso-oposición a cátedras de «Estética e Historia de la Música», de los Conservatorios de Valencia y Málaga.*

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Estética e Historia de la Música», vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación de Valencia y Málaga y la reclamación presentada contra su exclusión por don Mariano García Velicia;

Considerando que no es posible tomar en consideración la referida reclamación del señor García Velicia, porque en ella no se justifica el retraso en la presentación de los documentos, muchos de los cuales incluso fueron expedidos fuera del plazo;

Considerando que el otro aspirante excluido, señor Gessa Loaiza, ha perdido todos sus derechos al no hacer uso del de reclamación dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Estética e Historia de la Música», en los Conservatorios de Valencia y Málaga, a los aspirantes don Enrique Domínguez Bov y don Julio Osuna Fajardo, y definitivamente excluidos del mismo a don Mariano García Velicia y don Antonio Gessa Loaiza, y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Concesiones y Asuntos generales)**

*Autorizando el aprovechamiento de seis litros de agua por segundo derivados del río Calabrés, en el lugar que se cita, con destino a riego, a don Antonio Cortés y Méndez-Balgoma.*

Visto el expediente incoado por don Antonio Cortés y Méndez-Balgoma, en solicitud de autorización para derivar ocho litros de agua por segundo del río Calabrés, en el punto denominado Prado de la Fuente, en Lledias, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Cercado de Lledias».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Cortés y Méndez-Balgoma para aprovechar seis litros de agua por segundo derivados del río Calabrés, en el punto denominado «Prado de la Fuente», de Lledias, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), con destino al riego de la finca llamada «Cercado de Lledias».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gijón a 28 de julio de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Ros Rico, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el de seis litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, de conformidad con lo que establece el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas.

7.ª Queda obligado el concesionario a obtener la oportuna autorización del Organismo correspondiente a lo

referente al tendido de la línea eléctrica, sin la cual no podrá verificarse.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicha Jefatura del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta del concesionario los gastos que origine este reconocimiento.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Queda obligado el concesionario al abono del canon que el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que afecten a su aprovechamiento.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las insertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1945. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Autorizando el aprovechamiento de aguas de la riera Amer o río Rabrugent, en término de Amer (Gerona), a doña Julia Esquena Sacrest y don Gonzalo Soler Corominas.*

Visto el expediente incoado por doña Julia Esquena Sacrest y don Gonzalo Soler Corominas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera de Amer o río Rabrugent, en término de Amer (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Julia Esquena Sacrest y don Gonzalo Soler Corominas para aprovechar las aguas de la riera Amer o río Rabrugent, en término de Amer, para la producción de fuerza motriz, con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona, con fecha 1 de mayo de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Jenaro Millet Maristany.

2.ª El volumen de agua que se autoriza derivar es el de setecientos (700) litros por segundo, quedando prohibido alterar su composición y pureza. El desnivel que se concede es de diecisiete (17) metros, no pudiendo destinarse el agua a otro uso que al de fuerza motriz.

3.ª La coronación de la presa será horizontal y deberá quedar enrasada a novecientos cincuenta y nueve milímetros por debajo de una referencia consistente en una cruz labrada a cincel sobre una roca plana con dos escalones, existente junto a la margen derecha del río Amer y situada aproximadamente frente a la chimenea de la fábrica del señor Magéns. El nivel de agua en el desagüe debe quedar a cuatro metros ochocientos catorce milímetros (4.814 metros) por debajo de una cruz labrada a cincel, marcada en la roca que forma el acantilado de la margen izquierda, situada, aproximadamente, frente a la pasarela sobre el río Amer, que da acceso a la Casa de Campo llamada «Lan Fonda», de la finca «El Crous de San Genís».

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de

cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y a los artículos segundo, cuarto y sexto del Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Gerona de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de igual fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan obligarle.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y en ella se consignarán expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

12. Queda obligado el concesionario al abono del canon que el día de mañana se fije por el Estado como consecuencia de las obras de regulación que se lleven a cabo por el mismo y afecten a este aprovechamiento. También queda obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Pesca referente a la conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Anunciando concurso para la concesión de la explotación de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto - Peña, en el río Guadiana (provincias de Cáceres y Badajoz).*

Hasta las trece horas del día 16 de junio del corriente año se admitirán en la Secretaría de la Dirección de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación conjunta de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto-Peña (provincias de Cáceres y Badajoz).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto-Peña», firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c), d), y e) del apartado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de los pantanos de Ci-

jara y Puerto-Peña, y el estudio de las características de explotación de los saltos de pie de presa de los mismos, formulado por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara con fecha febrero 1945, estarán a disposición de los licitadores, para su examen, en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara (oficinas de Mérida), cuyo Ingeniero Director concederá autorización para visitar las obras de dichos Pantanos en día y horas previamente fijados.

A la vez, y en pliego a parte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañado los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones a alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar, además en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Cáceres y Badajoz y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de julio de 1945, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

639-A. C.